

Lima, viernes 19 de enero de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9715

www.elperuano.com.pe

337879

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 012-2007-PCM.- Autorizan viaje de representantes de OSITRAN e INDECOPI a Australia para participar en evento de APEC **337881**

AGRICULTURA

D.S. Nº 002-2007-AG.- Aprueban el "Reglamento para la Prevención y Control de Carunco Sintomático y Edema Maligno" **337882**

D.S. Nº 003-2007-AG.- Aprueban Reglamento para la prevención y control de Ántrax **337887**

R.M. Nº 071-2007-AG.- Designan representante del INRENA en el Consejo Directivo del Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE **337893**

R.M. Nº 072-2007-AG.- Encargan funciones de Gerente de Planeamiento del PRONAMACHCS **337893**

R.M. Nº 073-2007-AG.- Establecen inicio de la Campaña de Transparencia de Precios del Algodón 2007 **337894**

R.D. Nº 29-2007-AG-SENASA-DIAIA.- Relación de productos biológicos formulados registrados en el mes de diciembre de 2006 **337894**

R.D. Nº 84-2007-AG-SENASA-DIAIA.- Lista de Productos Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de diciembre de 2006 **337895**

DEFENSA

R.S. Nº 015-2007-DE/SG.- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **337896**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 006-2007-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSION a fin de incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la selección de operador para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en Lima, Callao y en el resto del territorio nacional **337896**

R.S. Nº 007-2007-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSION mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de las acciones de titularidad del Estado en la empresa Cemento Andino S.A. **337897**

R.S. Nº 008-2007-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSION relativo a la promoción de la inversión privada del "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo de la Línea 1 comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación" **337897**

R.M. Nº 011-2007-EF/75.- Modifican la R.M. Nº 670-2006-EF/75 mediante la cual se delegó la representación del Ministerio para lograr trámite de registro de bonos soberanos de la República del Perú en su programa de emisiones ante la Securities and Exchange Commission - SEC - de los EE.UU. y ante las comisiones de valores de otras plazas financieras internacionales **337898**

R.VM. Nº 002-2007-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebajara arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF para la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **337898**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 002-2007-EM.- Aprueban modificación contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D **337899**

RR.MM. Nºs. 002, 003 y 004-2007-MEM/DM.- Reconocen servidumbres convencionales de ocupación sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **337899**

R.M. Nº 010-2007-MEM/DM.- Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre bien de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **337901**

R.M. Nº 017-2007-MEM/DM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, en lo referido a recursos administrativos **337902**

R.M. Nº 022-2007-MEM/DM.- Aprueban transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Regionales y Municipalidades Distritales, para la ejecución de proyectos de electrificación **337904**

R.D. Nº 007-2007-EM/DGH.- Actualizan Bandas de Precios para todos los combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación **337910**

INTERIOR

RR.MM. Nºs. 017 y 019-2007-IN.- Designan Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Comunicación Social **337910**

R.M. Nº 018-2007-IN.- Encargan funciones de Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio **337911**

JUSTICIA

R.S. Nº 016-2007-JUS.- Designan Agente Titular del Estado Peruano en el caso Acevedo Jaramillo y otros, seguido contra el Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos **337911**

R.S. N° 017-2007-JUS.- Designan Agente Titular del Estado Peruano en los casos 11.016 y 10.009 CDH, seguidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos **337912**

R.S. N° 018-2007-JUS.- Autorizan viaje del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio y de Agente Titular del Estado Peruano a Costa Rica, para participar en audiencia pública del caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz - N° 10.435 CDH de la Corte Interamericana de Derechos Humanos **337912**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 014-2007-MIMDES.- Designan Jefas de Logística y de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora N° 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual **337913**

R.M. N° 015-2007-MIMDES.- Aceptan renuncia de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Miguel **337913**

R.M. N° 016-2007-MIMDES.- Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo **337914**

R.M. N° 017-2007-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Iquitos en la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **337914**

R.M. N° 021-2007-MIMDES.- Designan Presidenta y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos **337914**

Fe de Erratas R.M. N° 008-2007-MIMDES **337915**

PRODUCE

R.M. N° 011-2007-PRODUCE.- Suspenden actividades extrativas del recurso anchoveta en zona del litoral **337915**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0082/RE.- Dejan sin efecto la R.M. N° 1555-2006-RE, mediante la cual se designó Agregado Civil a la Embajada del Perú en Italia **337916**

SALUD

R.M. N° 1201-2006/MINSA.- Aprueban la "Directiva Administrativa para la Clasificación de la Información del Ministerio de Salud" **337916**

R.M. N° 048-2007/MINSA.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010 **337916**

R.M. N° 053-2007/MINSA.- Renuevan encargo de funciones y encargan funciones de Directores de diversos Institutos Nacionales y Hospitales **337917**

R.M. N° 055-2007/MINSA.- Designan Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **337918**

R.M. N° 056-2007/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" **337918**

R.M. N° 057-2007/MINSA.- Disponen que la Oficina General de Comunicaciones publique en el portal de internet el proyecto modificatorio del Reglamento de Ensayos Clínicos **337918**

R.M. N° 058-2007/MINSA.- Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas **337919**

R.M. N° 059-2007/MINSA.- Designan Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas **337919**

Fe de Erratas R.M. N° 042-2007/MINSA **337919**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 011-2007-TR.- Modifican el Art. 1° de la R.M. N° 001-2007-TR, sobre delegación de facultades a funcionarios de la Secretaría General del Ministerio **337919**

R.M. N° 012-2007-TR.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso **337920**

R.M. N° 013-2007-TR.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Administración, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2007 **337920**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

R.Adm. N° 045-2007-P-CSJL/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Penal con Reos Libres y la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima **337921**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1745-2006.- Autorizan a la EDPYME Crear Cusco el cierre de oficinas ubicadas en el departamento del Cusco **337921**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 029-2007-INPE/P.- Asignan a servidor en el cargo de SubDirector del Establecimiento Penitenciario de Ancón de la Dirección Regional Lima **337922**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 030-2007/SUNAT/A.- Modifican el Instructivo de Trabajo "Valoración de Vehículos Usados" INTA-IT.01.08 **337922**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 061.- Convocan a Concurso Público de Méritos para la selección de Director Regional de Educación del Callao **337923**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 078-2006-CR-GRH.- Aprueban Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2006-2016 en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco **337923**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 001-2007/MDB.- Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Masivo 2007 **337924**

R.A. N° 068-2007/MDB.- Adecuan denominación de Procuraduría Pública Municipal como Procuraduría Pública de acuerdo al nuevo Organigrama aprobado por Acuerdo de Concejo N° 006-2007/MDB **337925**

R.A. N° 082-2007/MDB.- Aprueban Formulario a utilizarse para solicitar acceso a la información pública de la Municipalidad **337925**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Acuerdo N° 002-2007-SEGE-06-MDEA.- Ratifican remuneración mensual del Alcalde y monto de dietas de Regidores **337927**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 003.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de riego de áreas verdes **337927**

Acuerdo N° 004.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de barrido de calles **337928**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 003-2007-MDS.- Prorrogan fecha de vencimiento de Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada por Ordenanza N° 178-MDS **337929**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 001-2007-MDLP-ALC.- Otorgan amnistía tributaria en favor de contribuyentes del distrito **337929**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

Acuerdo N° 011-2007-CM/MDS.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el Programa del Vaso de Leche **337930**

SEPARATAS ESPECIALES

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 002-2007-EF-76.01.-Directiva para el Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público 2006 **337863**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de representantes de OSITRAN e INDECOPI a Australia para participar en evento de APEC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2007-PCM**

Lima, 18 de enero de 2007

Vistos los Oficios N°s. 007-07-GG-OSITRAN, del Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - OSITRAN y las Cartas N°s. 009 y 010-2007/GEG-INDECOPI, de la Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Canberra, Australia se llevará a cabo la Primera Reunión de Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC (SOM I);

Que en el marco de la citada reunión se realizarán una serie de eventos cuya temática está vinculada con los objetivos y metas del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - OSITRAN y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, por lo que resulta de interés institucional la participación de funcionarios de cada una de estas Entidades;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el presupuesto del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - OSITRAN y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, según corresponda;

De conformidad con la Vigésimo Octava Disposición Final de Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo

de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Canberra, Australia del señor Gonzalo Ruíz Díaz, Gerente de Regulación del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - OSITRAN, del 20 al 26 de enero de 2007, de la señora Olga Begoña Venero Aguirre, Presidenta de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 20 al 26 de enero de 2007 y del señor Mario Antonio Sandoval Tupayachi, Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, del 19 al 27 de enero de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo a los Presupuestos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - OSITRAN y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - OSITRAN

Gonzalo Ruíz Díaz	
Pasajes	US\$ 3 799,00
Viáticos (US\$ 240,00 x 4 días)	US\$ 960,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Olga Begoña Venero Aguirre

Pasajes	US\$ 2 605,00
Viáticos	US\$ 960,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

Mario Antonio Sandoval Tupayachi

Pasajes	US\$ 2 605,00
Viáticos	US\$ 1 440,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar a su respectiva Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los

resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

17666-4

AGRICULTURA

Aprueban el "Reglamento para la Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno"

**DECRETO SUPREMO
 Nº 002-2007-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, de fecha 29 de noviembre de 1992 se crea, entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, mediante Ley Nº 27322, de fecha 23 de julio de 2000, se dicta la Ley Marco de Sanidad Agraria; en la cual se establece al SENASA como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, de fecha 29 de julio de 2001, se aprueba el Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, que en su artículo 5º establece que únicamente el SENASA podrá ejercer funciones oficiales de prevención y control de plagas y enfermedades de riesgo para la sanidad agraria nacional;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27322, establece entre otras consideraciones, que son funciones y atribuciones del SENASA, el proponer, establecer y ejecutar, según sea el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la mencionada Ley, sus Reglamentos y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades; controlarlas y erradicarlas;

Que, el artículo 31º de la referida Ley otorga al SENASA, competencia para conocer las infracciones a sus Reglamentos y disposiciones complementarias sobre la materia e imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales; asimismo, establece que las sanciones deben estar previstas como tal en las normas legales vigentes previa a su realización; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA; que tiene entre sus funciones proponer, establecer y ejecutar, según el caso la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la Ley Marco de Sanidad Agraria, sus Reglamentos y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades; controlarlas y erradicarlas;

Que, dentro del contexto sanitario, el Carhunco Sintomático y Edema Maligno, son enfermedades altamente infecciosas de curso mortal; que afectan principalmente a bovinos, ovinos y caprinos y se hallan difundidas en el ámbito nacional en zonas enzooticas; siendo además en bovinos, una de las enfermedades infecciosas de mayor reporte de ocurrencias sanitarias;

Que, en la necesidad de contar con un marco normativo que permita regular las actividades sanitarias

correspondientes, el cual contenga las disposiciones que se encuentran armonizadas en el contexto de los mandatos derivados de la normativa nacional vigente, resulta necesario aprobar el "Reglamento para la Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno";

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones antes descritas resulta necesario aprobar el "Reglamento para la Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno", como marco normativo para la aplicación de las medidas sanitarias correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25902, Ley Nº 27322, Decreto Supremo Nº 048-2001-AG y Decreto Supremo Nº 008-2005-AG;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el "Reglamento para la Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno", el cual consta de diez (10) Capítulos, cuarenta y siete (47) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Transitorias y un (1) Anexo.

Artículo 2º.- Facúltase al Ministerio de Agricultura para que, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, dicte las normas complementarias o modificatorias que fueran necesarias para la mejor aplicación de la presente norma legal.

Artículo 3º.- Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, SUNAT y demás Autoridades Políticas y Gubernamentales, prestarán el apoyo y las facilidades que el Servicio Nacional en Sanidad Agraria-SENASA les solicite, para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de enero de 2007

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

"REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CARHUNCO SINTOMÁTICO Y EDEMA MALIGNO"

CONTENIDO

CAPÍTULO I	:	DEL OBJETIVO
CAPÍTULO II	:	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO III	:	DE LA VACUNA Y VACUNACIÓN
CAPÍTULO IV	:	DE LAS ACCIONES SANITARIAS ANTE LA SOSPECHA U OCURRENCIA DE CARHUNCO SINTOMÁTICO Y EDEMA MALIGNO
CAPÍTULO V	:	DE LA MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL
CAPÍTULO VI	:	DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES O EVENTOS GANADEROS
CAPÍTULO VII	:	DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
CAPÍTULO VIII	:	DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN
CAPÍTULO IX	:	DE LA EDUCACIÓN SANITARIA Y DIFUSIÓN
CAPÍTULO X	:	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO : Definiciones

CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objetivo regular las medidas técnico sanitarias impartidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, para la prevención y control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno; con el propósito de proteger el patrimonio agropecuario del país, previniendo y controlando la diseminación de las bacterias causantes de estas enfermedades.

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento es obligatorio en todo el territorio nacional, con prioridad en las áreas enzoóticas y epizooticas a Carhunco Sintomático y Edema Maligno, establecidas por el SENASA.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley Nº 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, y las que se detallan en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, responsable de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 5º.- El SENASA mediante Resolución Jefatural establecerá anualmente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país, en los 30 primeros días de cada año; y cuando corresponda establecerá las áreas epizooticas, haciendo de conocimiento de los entes involucrados. En situaciones de emergencia, por presentación de casos de Carhunco Sintomático y/o Edema Maligno, las Direcciones Ejecutivas sugerirán la modificación de la condición sanitaria de su jurisdicción, previo informe epidemiológico dirigido al Órgano competente.

Artículo 6º.- Las Direcciones Ejecutivas serán responsables de la programación, ejecución y supervisión de la Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno en sus respectivas jurisdicciones, para lo cual designará dentro de su personal al coordinador oficial.

Artículo 7º.- El personal de práctica privada, autorizado por el SENASA, podrá participar a título personal o en forma asociada en la Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Complementarias del presente Reglamento.

Artículo 8º.- El personal designado para coordinar oficialmente la Prevención y Control del Carhunco Sintomático y Edema Maligno, supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 9º.- La Policía Nacional, autoridades civiles, políticas, religiosas, militares y judiciales brindarán apoyo al SENASA en el ejercicio de sus funciones, según lo establece el artículo 14º de la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria.

CAPÍTULO III
DE LA VACUNA Y VACUNACIÓN

Artículo 10º.- La vacunación de bovinos contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno es obligatoria en las áreas enzoóticas y epizooticas del país, establecidas de acuerdo al artículo 5º. En áreas epizooticas, el SENASA, además, podrá disponer la vacunación obligatoria de otras especies susceptibles como una medida de vacunación estratégica; dependiendo de la emergencia sanitaria que se presente respecto a esta enfermedad.

Artículo 11º.- La vacunación se realizará a través de Campañas Oficiales de Vacunación, cuyo calendario será establecido por el Órgano competente del SENASA mediante Resolución Directoral.

Artículo 12º.- El SENASA promoverá la participación de personal de la actividad privada, en las campañas oficiales de vacunación; quienes utilizarán biológicos registrados por el SENASA y adquiridos por ellos, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 13º y demás disposiciones que el SENASA establezca, bajo supervisión.

Artículo 13º.- La vacunación oficial contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno se realizará utilizando biológicos registrados por el SENASA, cuyos lotes pasarán por los controles de calidad respectivos antes de su comercialización, incluida la Prueba de Potencia. Estos controles se realizarán en el Laboratorio del SENASA u otro autorizado por la institución.

Artículo 14º.- El Órgano competente del SENASA establecerá mediante Resolución, los parámetros o estándares mínimos de la composición de los biológicos, para los objetivos de la presente norma y el registro del producto.

Artículo 15º.- La vacuna contra el Carhunco Sintomático y Edema Maligno, se mantendrá en la cadena de frío de acuerdo a las especificaciones del fabricante, desde su producción hasta su aplicación en el animal. El control estará a cargo del SENASA y la vacuna que no cumpla con estas condiciones será comisada y destruida por personal del SENASA.

Artículo 16º.- La vacunación será acreditada con el correspondiente Certificado Oficial de Vacunación contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno, el cual será expedido por personal autorizado por el SENASA, en formato único oficial conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos, con firma y sello del personal ejecutor, bajo responsabilidad, el que tendrá vigencia de un año.

Artículo 17º.- El uso indebido de los Certificados Oficiales de Vacunación contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18º.- El personal del SENASA y otros autorizados, que participen en las Campañas Oficiales de Vacunación, ejecutarán sus actividades cumpliendo lo establecido en el Manual de Procedimientos

Artículo 19º.- Los costos que irrogue el servicio de vacunación oficial, serán asumidos por los propietarios o interesados, en los casos que corresponda, en un rango variable entre 0.01% - 0.2% de la UIT vigente, por dosis.

CAPÍTULO IV

**DE LAS ACCIONES SANITARIAS ANTE LA
SOSPECHA U OCURRENCIA DE CARHUNCO
SINTOMÁTICO Y/O EDEMA MALIGNO**

Artículo 20º.- Cuando el SENASA verifique la notificación y determine la presencia clínica de Carhunco Sintomático y/o Edema maligno, ordenará la "Observación Zoonosanitaria" del rebaño mediante el procedimiento establecido, tomando las medidas sanitarias pertinentes, lo cual deberá ser acatado inmediatamente por el propietario o personal responsable de los animales, bajo responsabilidad.

Artículo 21º.- Los propietarios de ganado y demás personal del predio comprometido en un brote de Carhunco Sintomático y/o Edema maligno, deberán permitir el ingreso del personal de SENASA a sus establecimientos, suministrar la información que se le solicite relacionada con sus animales y no obstaculizar la inspección.

Artículo 22º.- Una vez determinado el foco o predio infectado por Carhunco Sintomático y/o Edema Maligno, los propietarios cuyos rebaños se encuentren ubicados en el área perifocal que establezca la Autoridad Sanitaria, están obligados a vacunar y revacunar a todos sus animales susceptibles clínicamente sanos en el período que establezca la Autoridad Sanitaria, a excepción de los animales que previa evaluación clínica por criterio del Médico Veterinario, se haya optado por el tratamiento preventivo contra los microorganismos causantes de la enfermedad, después de cuyo tratamiento deberá cumplirse con la vacunación obligatoria. La decisión de optar por el tratamiento preventivo deberá ser comunicada en un documento a la Autoridad Sanitaria. Los gastos que irrogue la ejecución de estas medidas serán asumidos por los propietarios o responsables de rebaños.

Artículo 23º.- Los propietarios o personal encargado del rebaño infectado deben proceder a la incineración y entierro sanitario inmediato a más de dos (2) metros

de profundidad, de todo animal muerto por Carhunco Sintomático y/o Edema Maligno, en un lugar donde no sea factible la contaminación de las instalaciones ganaderas propias y vecinas o de los cultivos agrícolas, así como de las aguas subterráneas (napa freática); debiendo aplicarse las medidas profilácticas que el SENASA establezca para evitar la difusión de estas enfermedades clostridiales. Estas actividades serán supervisadas por personal del SENASA u otro autorizado.

Artículo 24º.- La obligatoriedad de vacunar los animales en los establecimientos declarados aislados o infectados deberá ser permanente hasta que el SENASA lo determine, en función a la situación epidemiológica de la enfermedad.

CAPÍTULO V

DE LA MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Artículo 25º.- Todo bovino susceptible a Carhunco Sintomático y/o Edema Maligno que salga de áreas enzoóticas o epizoóticas, o se movilice internamente en ellas no deberá proceder de un predio en "Observación Zoonosanitaria", y deberá contar con el Certificado Sanitario de Movilización Interna de Animales, Productos y Subproductos de origen Animal, para cuya obtención deberá acreditarse la vacunación contra Carhunco Sintomático y/o Edema Maligno con su respectivo Certificado Oficial de Vacunación vigente. Cualquier uso distinto del Certificado Oficial de Vacunación será considerado como indebido.

Artículo 26º.- Los animales provenientes de zonas donde no se expida el Certificado Sanitario de Movilización Interna de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, podrán movilizarse desde sus predios de origen hasta la dependencia más cercana del SENASA u otra autorizada, portando el interesado el Certificado Oficial de Vacunación de los animales, de corresponder, vigente.

CAPÍTULO VI

DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES O EVENTOS GANADEROS

Artículo 27º.- En áreas enzoóticas y epizoóticas a Carhunco Sintomático y/o Edema Maligno, el ingreso de animales susceptibles a ferias, remates, exposiciones de ganado u otro evento que concentre ganado, estará supeditado a la presentación del Certificado Sanitario de Movilización Interna para Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal para cuya obtención deberá acreditarse la vacunación contra Carhunco Sintomático y/o Edema Maligno con su respectivo Certificado Oficial de Vacunación vigente; donde conste que los animales fueron vacunados y revacunados dos (2) veces, con intervalo de 20 días, pudiendo movilizarse a los 20 días después de la segunda vacunación.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Artículo 28º.- Toda persona está obligada a notificar inmediatamente la ocurrencia o sospecha de Carhunco Sintomático, Edema Maligno o cualquier otra enfermedad sospechosa de ser clostridial, a la dependencia más cercana del SENASA, dependencias del sector agrario, salud o autoridades políticas y policiales o al personal de práctica privada autorizado por el SENASA y éstas a su vez, a las oficinas del SENASA de su jurisdicción.

Artículo 29º.- Los Laboratorios de Diagnóstico particulares y estatales están obligados a notificar en forma inmediata a las Direcciones Ejecutivas de su jurisdicción, los resultados positivos detallados que obtengan de las pruebas diagnósticas que realicen; asimismo, remitirán la información mensual de todas las actividades diagnósticas que efectúen respecto a esta enfermedad. La información proporcionada será de acuerdo al formato que establezca el SENASA, este procedimiento será auditado por el Órgano competente del SENASA

Artículo 30º.- Las Direcciones Ejecutivas, como parte del Sistema Nacional de Vigilancia, serán responsables de informar inmediatamente la ocurrencia o sospecha de casos de Carhunco Sintomático y Edema Maligno al Órgano competente del SENASA.

Artículo 31º.- Los Médicos Veterinarios de los centros de faenamiento ubicados en áreas enzoóticas y epizoóticas, prestarán especial cuidado en el examen ante mortem de animales sospechosos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 32º.- Está prohibido el abandono y exposición al medio ambiente de los animales o parte de ellos, muertos por Carhunco Sintomático, Edema Maligno o cualquier otra enfermedad sospechosa de ser clostridial; así como la manipulación y comercialización de carnes, cueros, pieles, menudencias y apéndices de éstos.

Artículo 33º.- Los propietarios o personal encargado de los rebaños son responsables que el animal muerto por Carhunco Sintomático, Edema Maligno o cualquier otra enfermedad sospechosa de ser clostridial, no sea movilizado fuera del establecimiento o predio y que no se realice la necropsia. Queda prohibida la extracción de pieles de animales muertos por estas enfermedades.

CAPÍTULO IX

DE LA EDUCACIÓN SANITARIA Y DIFUSIÓN

Artículo 34º.- Las Direcciones Ejecutivas serán responsables de la educación sanitaria respectiva y la difusión de las medidas para la prevención y control de estas enfermedades en las áreas bajo su jurisdicción, en coordinación con productores, profesionales, técnicos agropecuarios, promotores agropecuarios, instituciones públicas, privadas y otras organizaciones involucradas.

Artículo 35º.- El SENASA difundirá la importancia de la prevención y control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno, así como de la normatividad que se establezca.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36º.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será objeto de las sanciones establecidas en el presente Capítulo, asumiendo el infractor la responsabilidad civil por los daños y perjuicios, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 37º.- Las multas serán establecidas sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 38º.- Toda persona natural o jurídica será sancionada por las siguientes infracciones, conforme se detalla seguidamente:

- a) Por vacunar o expedir Certificados Oficiales de Vacunación incumpliendo los lineamientos del SENASA: con multa de 0.15 UIT.
- b) Por efectuar la vacunación o emitir Certificados Oficiales de Vacunación, a nombre del SENASA, sin contar con autorización oficial: con multa de 0.28 UIT.
- c) Por no vacunar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento: con multa de 0.22 UIT.
- d) Por movilizar animales susceptibles a Carhunco Sintomático y Edema Maligno provenientes de un predio bajo "Observación Sanitaria": con multa por animal de 0.05 UIT para bovinos, 0.01 UIT para otras especies susceptibles y de 0.1 UIT a 1 UIT para productos y subproductos.
- e) Por efectuar uso indebido de los Certificados Oficiales de Vacunación contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno: con multa de 1.17 UIT.
- f) Por no permitir el ingreso de personal de SENASA a su establecimiento; no suministrar información, obstaculizar la inspección o no brindar las facilidades del caso para que el SENASA efectúe las acciones que requiera: con multa de 0.28 UIT.
- g) Por no mantener la vacuna en la cadena de frío desde su salida del laboratorio hasta su aplicación (durante su transporte, almacenamiento o distribución): con multa de 0.5 UIT para los comercializadores, distribuidores o tiendas, 0.8 UIT para los laboratorios y 0.15 UIT para los vacunadores.
- h) Por no notificar inmediatamente la ocurrencia o sospecha de alguna de estas enfermedades, a las dependencias más cercanas del SENASA, dependencias del sector agrario o autoridades políticas y policiales o al



personal de práctica privada autorizado por el SENASA; o, por no notificar inmediatamente dicha situación a las oficinas del SENASA de su jurisdicción: con multa de 1.1 UIT.

i) Por manipular y comercializar carnes, cueros, pieles, menudencias y apéndices de animales o parte de ellos, muertos por Carunco Sintomático, Edema Maligno, con multa de 1.80 UIT.

j) Por permitir que el animal muerto sea movilizado fuera del establecimiento o predio: con multa de 1.20 UIT.

k) Por permitir que se realice la necropsia del animal muerto: con multa de 1.20 UIT.

l) Por permitir que se extraiga pieles de animales muertos por Carunco Sintomático, Edema Maligno o por sospecha a estas enfermedades: con multa de 1.20 UIT.

Artículo 39°.- Los Laboratorios de Diagnóstico particulares y estatales que no cumplan con notificar en forma inmediata a la Dependencia del SENASA de su jurisdicción, respecto a los resultados positivos que obtengan de las pruebas diagnósticas que realicen referidas a esta enfermedad, de acuerdo al formato establecido para tal fin, serán sancionados con multa de 1.1 UIT.

Artículo 40°.- Los Laboratorios de Diagnóstico particulares y estatales que no cumplan con remitir la información mensual de todas las actividades diagnósticas que efectúen con respecto a esta enfermedad, serán sancionados con multa de 0.1 UIT.

Artículo 41°.- Los propietarios o personal encargado del ganado, serán sancionados por las siguientes infracciones, conforme se detalla seguidamente:

a) Por no vacunar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento: con multa por animal, de 0.03 UIT para bovinos y 0.008 UIT para otras especies susceptibles.

b) Por no vacunar a los animales susceptibles a estas enfermedades, conforme a lo señalado en el artículo 22°: con multa de 0.04 UIT por animal en caso de bovinos y 0.009 UIT por animal en caso de otras especies susceptibles.

c) Por no incinerar y efectuar el entierro sanitario inmediatamente a más de dos (2) metros de profundidad, de todo animal muerto por Carunco Sintomático o Edema Maligno, en un lugar donde no sea factible la contaminación de las instalaciones ganaderas propias y vecinas o de los cultivos agrícolas; debiendo aplicar las medidas profilácticas que el SENASA establezca para evitar la difusión de estas enfermedades: con multa de 1.50 UIT.

d) Por abandonar o dejar en exposición al medio ambiente animales o parte de ellos, muertos como consecuencia de estas enfermedades: con multa de 1.80 UIT.

e) Por no cumplir las medidas sanitarias referidas en la Observación Sanitaria: con multa de 1.20 UIT.

f) Por no permitir el ingreso del personal del SENASA a sus predios; no suministrar información; obstaculizar la inspección; o, no brindar las facilidades del caso para que el SENASA efectúe las acciones que requiera: con multa de 0.28 UIT

g) Por permitir que se realice la necropsia del animal muerto: con multa de 1.20 UIT.

h) Por permitir que se extraiga pieles de animales muertos por Carunco Sintomático, Edema Maligno: con multa de 1.20 UIT.

Artículo 42°.- En caso que se sospeche o detecte la ocurrencia de alguna de estas enfermedades en animales que estén siendo movilizados, el SENASA dictará las medidas sanitarias correspondientes del caso según las estime necesarias.

Artículo 43°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del presente Reglamento, será sancionado de acuerdo a la normatividad específica vigente.

Artículo 44°.- Sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente, el SENASA podrá disponer la aplicación o cumplimiento inmediato de las medidas sanitarias previstas en el artículo 21° de la Ley Marco de Sanidad Agraria, tales como el comiso, sacrificio, retorno de animales, entre otros.

Artículo 45°.- Los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente reglamento, incurrirán en falta administrativa y serán sancionados conforme a las normas laborales vigentes.

Artículo 46°.- Las sanciones serán impuestas por el SENASA mediante Resoluciones Directorales expedidas

por las Direcciones Ejecutivas. Dichas sanciones podrán ser objeto de los recursos impugnativos señalados por ley, siendo la última instancia administrativa la Alta Dirección del SENASA.

Artículo 47°.- El monto de las multas impuestas en aplicación del presente Reglamento, será depositado en la cuenta bancaria establecida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA. De no ser pagadas en un plazo máximo de diez (10) días, dichas multas serán ejecutadas vía cobranza coactiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El SENASA podrá suscribir convenios con otras entidades del Estado, universidades, empresas privadas, asociaciones de productores, profesionales, técnicos agropecuarios y promotores agropecuarios asociados o individuales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Segunda.- El SENASA dictará las normas, modificaciones y demás disposiciones complementarias que fueren necesarias para dar mejor cumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento, mediante Resolución del Titular.

Tercera.- El SENASA queda facultado a aprobar los formatos de Certificados Oficiales de Vacunación contra Carunco Sintomático y Edema Maligno, mediante Resolución del Titular.

Cuarta.- Los costos que irroguen el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento, serán asumidos por el propietario; así como, los que se originen de la ejecución de las medidas zoonosanitarias que dictamine el SENASA.

Quinta.- El personal de práctica privada que participe en la campaña de vacunación oficial, deberá cumplir con los siguientes requisitos para su autorización:

Para el caso de Médico Veterinario

Solicitud de autorización adjuntando los siguientes documentos:

a) Constancia de habilidad expedida por el Colegio Médico Veterinario.

b) Copia simple del documento de identidad.

Para el caso de profesionales afines, Técnicos Agropecuarios y Promotores Agropecuarios

Solicitud de autorización adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia legalizada del Título Profesional o Título de Técnico Agropecuario o Constancia de Promotor Agropecuario.

b) Copia simple del documento de identidad.

c) Constancias o Certificados que acrediten experiencia en las labores de vacunación en bovinos, ovinos, caprinos u otras especies susceptibles, por un período mínimo de seis (6) meses.

La autorización será oficializada mediante la expedición de una constancia y a través de la suscripción del Convenio con el SENASA, y su vigencia será a partir de la fecha de su suscripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Órgano de Línea competente del SENASA establecerá mediante Resolución Directoral, las disposiciones específicas y complementarias a la presente norma, en un plazo no mayor de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación; durante este período el SENASA difundirá lo dispuesto en el reglamento.

Anexo

(Artículo 3°)

DEFINICIONES

Animal susceptible: Toda especie animal propensa a sufrir Carunco Sintomático y Edema Maligno, como el

bovino, ovino y caprino. Ocasionalmente pueden verse afectados los equinos y porcinos.

Animal enfermo: Aquel que muestre signos clínicos compatibles con alguna de las enfermedades reguladas por el presente Reglamento.

Área enzoótica: Territorio en el cual la enfermedad afecta a una o más especies de animales en una frecuencia constante, siendo predecible ese nivel de presentación en una población animal. Conocida también como área endémica.

Área epizootica: Territorio en el cual la enfermedad acomete a una o varias especies de animales con un aumento repentino e impredecible del número de casos de enfermedad en una población, claramente excesivo con respecto a lo que se esperaría. Conocida también como área epidémica.

Área esporádica: Territorio en el cual la enfermedad se presenta de forma irregular, fortuita e imprevisible.

Área perifocal: Comprende el área de los predios que rodean el área infectada o focal; los kilómetros que lo limitan son variables según características geográficas, áreas agrícolas exentas de ganadería, áreas urbanas, etc.

Bacterina: Para efectos del presente Reglamento, se denomina a la suspensión estéril y atóxica de organismos inactivados antigénicos, elaborados a partir de cultivos puros de *Clostridium chauvoei* y *Clostridium septicum*.

Caso: Se designa a un animal afectado por alguna de estas enfermedades.

Carbunco Sintomático: Enfermedad altamente infecciosa y mortal causada por el *Clostridium chauvoei*; es conocida también como Pierna Negra.

Certificado Oficial de Vacunación contra Carbunco Sintomático y Edema Maligno: Documento oficial, en formato único emitido por el SENASA, que acredita la vacunación de los animales en él descritos y que deberá ser otorgado por personal autorizado por el SENASA.

Certificado Sanitario de Movilización Interna de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal: Documento emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA que autoriza la movilización de animales, productos y subproductos de origen animal, dentro del territorio nacional.

Desinfección: Procedimiento realizado después de una limpieza completa, dirigido a eliminar o destruir a los agentes causantes de enfermedades y que se encuentran diseminados en el medio ambiente. Se aplica a los animales, vehículos, establecimientos y objetos diversos que puedan estar contaminados.

Edema Maligno: Enfermedad infecciosa y mortal causada por el *Clostridium septicum*; es conocida también como Gangrena Gaseosa.

Entierro sanitario: Acción que consiste en enterrar a todo animal muerto por enfermedad clostridial o con sospecha de haberlo estado.

Exposición: Actividad promovida por instituciones o asociaciones productoras de ganado y autorizada por el Ministerio de Agricultura y/o el SENASA, con fines de presentación y promoción de ganado en establecimientos debidamente autorizados y con instalaciones apropiadas para estos acontecimientos.

Feria: Actividad promovida y autorizada por el Ministerio de Agricultura, a través del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, en establecimientos debidamente autorizados y con instalaciones apropiadas para estos acontecimientos con fines comerciales.

Foco: Designa a la aparición de una enfermedad en una explotación agropecuaria o locales, incluidos edificios y dependencias contiguos, donde se encuentran especies susceptibles.

Manual de Procedimientos: Documento de carácter técnico emitido por el órgano de línea competente con la finalidad de precisar lo establecido en el presente reglamento.

Medidas sanitarias: Referido, entre otras, a acciones de vacunación y educación sanitaria que se adoptan ante la sospecha o presentación de alguna de estas enfermedades, dirigidas a controlar y/o prevenir la difusión de una enfermedad. Asimismo, se refiere a las medidas sanitarias señaladas en el artículo 21º de la Ley N° 27322, tales como el comiso, sacrificio, retorno de animales, entre otros.

Observación Zoonositaria: Condición por la cual ante la presentación de una enfermedad no cuarentenable, se inspecciona el rebaño o establecimiento, disponiendo medidas sanitarias que permitan controlar la enfermedad en el rebaño, sin que ello involucre necesariamente la restricción del movimiento de animales, personas o cosas.

Ocurrencia sanitaria: Presencia de animales clínicamente enfermos o confirmados por laboratorio, a algunas de estas enfermedades clostridiales.

Personal de práctica privada autorizado: Todo Médico Veterinario, Técnico Agropecuario y Promotor Agropecuario que no pertenezcan al servicio oficial y que esté autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para cumplir actividades de vacunación y otros expresamente indicados.

Personal encargado: Persona responsable de la administración del predio o animales, que actúa en representación del propietario.

Promotor Agropecuario: Persona capacitada, adiestrada y reconocida por el SENASA, para la ejecución de actividades zoonositarias.

Programa de Prevención y Control de Carbunco Sintomático y Edema Maligno: Conjunto de lineamientos establecidos por el SENASA que contienen las estrategias para la prevención y control de estas enfermedades en el ámbito nacional. Es administrado y coordinado por el Órgano de Línea competente.

Propietario: Persona natural o jurídica que tiene la propiedad de algún predio, establo o animal.

Pruebas de control de calidad.- Pruebas que se realizan para verificar la eficacia e inmunogenicidad de la bacterina. Están incluidas las pruebas de esterilidad, inocuidad o seguridad y de potencia.

Prueba de esterilidad.- Consiste en determinar que el producto está exento de cualquier agente contaminante (bacterias, hongos, levaduras y otros).

Prueba de seguridad o inocuidad.- Prueba para asegurar que un producto no causa reacciones desfavorables atribuibles al mismo.

Prueba de Potencia: Prueba que se efectúa para asegurar que un producto biológico es capaz de inducir una protección adecuada. El procedimiento del control de calidad de potencia de las vacunas clostridiales se refiere a las fracciones bacterianas de *Clostridium chauvoei*, y *Clostridium septicum* la cual se expresará de acuerdo con lo establecido en las especificaciones de calidad correspondientes.

Remate.- Actividad comercial realizada por instituciones o asociaciones productoras de ganado con fines de adjudicación de animales vendidos en subasta u oferta al comprador de mejor ofrecimiento y condición.

Signos Avanzados de la Enfermedad: Síntomas clínicos incompatibles con la recuperación o supervivencia del animal.

Sospecha: Animal(es) que presumiblemente presenten signos compatibles con alguna enfermedad clostridial.

Técnico Agropecuario de actividad privada autorizado: Todo Técnico Agropecuario, titulado, que no



pertenezca al servicio oficial y que se encuentra autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Transportista: Persona natural o jurídica que moviliza o transporta animales, productos y subproductos pecuarios; bajo cualquier medio de transporte, independientemente de su condición de propietario o chofer de la unidad vehicular.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

Vacuna: Producto biológico, que al ser inculado en el organismo del animal, produce una respuesta inmunológica que protege al animal contra la enfermedad por un tiempo determinado. Para efectos del presente Reglamento, la vacuna estará compuesta por una Bacterina que contendrá *Clostridium chauvoei* y *Clostridium septicum*.

17666-1

Aprueban Reglamento para la prevención y control de Ántrax

**DECRETO SUPREMO
Nº 003-2007-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, de fecha 29 de noviembre de 1992 se crea, entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, mediante Ley Nº 27322, de fecha 23 de julio de 2000, se dicta la Ley Marco de Sanidad Agraria; en la cual se establece al SENASA como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, de fecha 29 de julio de 2001, se aprueba el Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, que en su Artículo 5º establece que únicamente el SENASA podrá

ejercer funciones oficiales de prevención y control de plagas y enfermedades de riesgo para la sanidad agraria nacional;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 27322, establece entre otras consideraciones, que son funciones y atribuciones del SENASA, el proponer, establecer y ejecutar, según sea el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la mencionada Ley, sus Reglamentos y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades; controlarlas y erradicarlas;

Que, el Artículo 31º de la referida Ley otorga al SENASA, competencia para conocer las infracciones a sus Reglamentos y disposiciones complementarias sobre la materia e imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales; asimismo, establece que las sanciones deben estar previstas como tal en las normas legales vigentes previa a su realización; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 53º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA; que tiene entre sus funciones proponer, establecer y ejecutar, según el caso la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la Ley Marco de Sanidad Agraria, sus Reglamentos y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades; controlarlas y erradicarlas;

Que, dentro del contexto sanitario, el Ántrax es una enfermedad altamente infecciosa de curso mortal; que afecta principalmente a bovinos, ovinos y caprinos y se encuentra difundida en el ámbito nacional en zonas enzooticas;

Que, en la necesidad de contar con un marco normativo que permita regular las actividades sanitarias correspondientes, que contenga las disposiciones que se encuentran armonizadas en el contexto de los mandatos derivados de la normativa nacional e internacional vigente, resulta necesario aprobar el "Reglamento para la Prevención y Control de Ántrax";

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 001-2007-EF/76.01

A LOS GOBIERNOS LOCALES PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2007

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, recuerda a los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales que la fecha de presentación de los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2007, que incluyen a las correspondientes municipalidades distritales, **venció el 5 de enero del 2007**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.2, artículo 29º de la Directiva Nº 016-2006-EF/76.01 - Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2007.

Por tal razón, exhortamos a los Alcaldes Provinciales y Distritales que a la fecha no han cumplido con la presentación de la información antes señalada remitan, a la brevedad posible, a través de la correspondiente Municipalidad Provincial, el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2007, a fin de evitar mayor sanciones por parte de la Contraloría General de la República.

Lima, 12 de enero del 2007

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

17663-1

Nº 560, Decreto Ley Nº 25902, Ley Nº 27322, Decreto Supremo Nº 048-2001-AG y Decreto Supremo Nº 008-2005-AG;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el "Reglamento para la Prevención y Control de Ántrax", el cual consta de once (11) Capítulos, sesenta y dos (62) Artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Transitorias y un (1) Anexo.

Artículo 2º.- Facúltase al Ministerio de Agricultura para que, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, dicte las normas complementarias o modificatorias que fueran necesarias para la mejor aplicación de la presente norma legal.

Artículo 3º.- Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, SUNAT y demás Autoridades Políticas y Gubernamentales, prestarán el apoyo y las facilidades que el Servicio Nacional en Sanidad Agraria - SENASA les solicite, para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de enero de 2007.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

**"REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN
Y CONTROL DE ÁNTRAX"**

CONTENIDO

CAPÍTULO I	: DEL OBJETIVO
CAPÍTULO II	: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO III	: DE LA VACUNA
CAPÍTULO IV	: DE LA VACUNACIÓN
CAPÍTULO V	: DE LAS ACCIONES SANITARIAS ANTE LAS OSPECHAUOCURRENCIA DE ÁNTRAX
CAPÍTULO VI	: DE LA MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL
CAPÍTULO VII	: DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES O EVENTOS GANADEROS
CAPÍTULO VIII	: DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
CAPÍTULO IX	: DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN
CAPÍTULO X	: DE LA EDUCACIÓN SANITARIA Y DIFUSIÓN
CAPÍTULO XI	: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
ANEXO	: Definiciones

**CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO**

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objetivo regular las medidas técnico sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para la prevención y control de Ántrax; con el propósito de

proteger el patrimonio agropecuario del país, previniendo y controlando la diseminación del agente causal de esta enfermedad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento es obligatorio en todo el territorio nacional, con prioridad en las áreas enzoóticas y epizoóticas de Ántrax, establecidas por el SENASA.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley Nº 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, y las que se detallan en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, responsable de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 5º.- El SENASA previo informe epidemiológico, establecerá mediante Resolución del Órgano competente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país; y cuando corresponda establecerá las áreas epizoóticas, con conocimiento de los sectores involucrados. Asimismo, indicará los casos en que será obligatorio contar con los servicios de un médico veterinario. En situaciones de emergencia, por presentación de casos de Ántrax, las Direcciones Ejecutivas sugerirán la modificación de la condición sanitaria de su jurisdicción, previo informe epidemiológico dirigido al Órgano competente.

Artículo 6º.- Las Direcciones Ejecutivas serán responsables de la programación, ejecución y supervisión de la Prevención y Control de Ántrax en sus respectivas jurisdicciones, para lo cual designará dentro de su personal al coordinador oficial.

Artículo 7º.- El personal de la práctica privada autorizado por el SENASA podrá participar a título personal o en forma asociada en la Prevención y Control de Ántrax, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Complementarias del presente Reglamento.

Artículo 8º.- El personal designado para coordinar oficialmente la Prevención y Control de Ántrax, supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 9º.- La Policía Nacional, autoridades civiles, políticas, religiosas, militares y judiciales brindarán apoyo al SENASA en el ejercicio de sus funciones, según lo establece el Artículo 14º de la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria.

CAPÍTULO III

DE LA VACUNA

Artículo 10º.- La vacunación oficial contra Ántrax, en animales susceptibles, se realizará utilizando biológicos registrados por el SENASA, cuyos lotes pasarán por los controles de calidad respectivos antes de su comercialización, incluida la Prueba de Potencia u otra prueba alternativa que demuestre la eficacia de la vacuna. Estos controles se realizarán en el Laboratorio del SENASA u otro autorizado por la institución.

Artículo 11º.- El Órgano competente del SENASA establecerá mediante Resolución, los parámetros o estándares mínimos de la composición de los biológicos, para los objetivos de la presente norma y el registro del producto.

Artículo 12º.- La vacuna contra el Ántrax, se mantendrá en la cadena de frío de acuerdo a las especificaciones del fabricante, desde su producción hasta su aplicación en el animal. El control estará a cargo del SENASA y la vacuna que no cumpla con estas condiciones será comisada y destruida por personal del SENASA.

CAPÍTULO IV

DE LA VACUNACIÓN

Artículo 13º.- La vacunación de bovinos contra Ántrax es obligatoria en las áreas enzoóticas y epizoóticas del país, establecidas de acuerdo a los Artículos 5º y 14º del presente Reglamento. En áreas epizoóticas, el SENASA,



además, podrá disponer la vacunación obligatoria de otras especies susceptibles como una medida de vacunación estratégica; dependiendo de la emergencia sanitaria que se presente respecto a esta enfermedad.

Artículo 14º.- En áreas enzoóticas la vacunación será permanente y en casos de epizootia, el SENASA establecerá las medidas correspondientes, mediante Resolución del Órgano competente, los animales provenientes de zonas indemnes serán vacunado y revacunados inmediatamente arriben a su destino final.

Artículo 15º.- El SENASA promoverá la participación de personal de la actividad privada en las campañas oficiales de vacunación; quienes utilizarán biológicos registrados por el SENASA y adquiridos por ellos, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Artículo 10º y demás disposiciones que el SENASA establezca, bajo su supervisión.

Artículo 16º.- La vacunación será acreditada con el correspondiente Certificado Oficial de Vacunación contra Antrax, el que será válido por el período de un (1) año y será expedido por personal autorizado por el SENASA, en formato único oficial conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos con firma y sello del personal ejecutor, bajo responsabilidad.

Artículo 17º.- El uso indebido de los Certificados Oficiales de Vacunación contra Antrax será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18º.- El personal del SENASA y otros autorizados, que participen en las Campañas Oficiales de Vacunación, ejecutarán sus actividades cumpliendo lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Artículo 19º.- Los costos que irrogue el servicio de vacunación oficial, serán asumidos por los propietarios o interesados, en los casos que corresponda, en un rango variable entre 0.01% a 0.2% de la UIT vigente, por dosis.

CAPÍTULO V

DE LAS ACCIONES SANITARIAS ANTE LA SOSPECHA U OCURRENCIA DE ANTRAX

Artículo 20º.- Cuando el SENASA verifique la sospecha de Antrax dispondrá el aislamiento provisional del establecimiento tomando las medidas sanitarias pertinentes, lo cual deberá ser acatado inmediatamente por el propietario o personal responsable de los animales, bajo responsabilidad.

Artículo 21º.- Los propietarios de ganado y demás personal del predio comprometido en un brote de Antrax, deberán permitir el ingreso del personal de SENASA a sus establecimientos, suministrar la información que se les solicite relacionada con sus animales y no obstaculizar la inspección.

Artículo 22º.- Si se comprueba la existencia de la enfermedad por análisis del laboratorio, el SENASA mediante Resolución del Órgano competente, declarará el estado de cuarentena del establecimiento, predios contiguos o ámbito geográfico correspondiente, según el carácter esporádico, enzoótico o epizootico de la enfermedad, comunicándolo a las Direcciones Ejecutivas, Ministerio de Salud y Ministerio del Interior para velar su cumplimiento.

Artículo 23º.- En caso de obtener resultados negativos, se levantará el aislamiento provisional y se realizará el diagnóstico diferencial para otras enfermedades, notificando al propietario sobre los resultados.

Artículo 24º.- Los animales del predio afectado sólo podrán ser retirados del establecimiento con destino al centro de faenamiento más cercano; previa inspección del SENASA, debiendo certificar que dichos animales no presentan signos clínicos de la enfermedad.

Artículo 25º.- La Dirección Ejecutiva correspondiente del SENASA levantará la cuarentena, previo informe epidemiológico favorable.

Artículo 26º.- Los propietarios o personal encargado del rebaño infectado deben proceder a la incineración y entierro sanitario inmediato a más de dos (2) metros de profundidad, de todo animal muerto por Antrax, en un lugar donde no sea factible la contaminación de las instalaciones ganaderas propias y vecinas o de los cultivos agrícolas, así como de las aguas subterráneas (napa freática); debiendo aplicarse las medidas profilácticas que el SENASA establezca para evitar la difusión de esta enfermedad. Estas actividades serán supervisadas por personal del SENASA u otro autorizado.

Artículo 27º.- En los establecimientos afectados por Antrax deberá vacunarse y revacunarse a todos los

animales, clínicamente sanos, susceptibles de contraer la enfermedad, a excepción de los animales que previa evaluación clínica realizada por el SENASA resulten febriles; para los cuales dispondrá el tratamiento y aplicación de medidas sanitarias correspondientes en un lugar que permita se encuentren aislados de los animales sanos. Los gastos que irrogue la ejecución de estas medidas serán asumidos por los propietarios o responsables de rebaños.

Artículo 28º.- Ningún animal podrá ser retirado del establecimiento aislado hasta quince (15) días después de efectuada la vacunación y, siempre que no se hayan producido nuevas manifestaciones de la enfermedad. Sólo se permitirá movilizar este ganado con destino a faenamiento inmediato, previa autorización del SENASA.

Artículo 29º.- La obligatoriedad de vacunar los animales en los establecimientos declarados aislados o infectados deberá ser permanente hasta que el SENASA lo determine, en función a la situación epidemiológica de la enfermedad.

CAPÍTULO VI

DE LA MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Artículo 30º.- Todo bovino u otros animales susceptibles que salgan o se movilicen internamente en áreas enzoóticas o epizooticas, deberán portar el Certificado Sanitario de Movilización Interna de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, para cuya obtención deberá acreditarse la vacunación contra Antrax con su respectivo Certificado Oficial de Vacunación vigente.

Cualquier uso distinto del Certificado Oficial de Vacunación será considerado como indebido.

Artículo 31º.- Los animales provenientes de zonas donde no se expida el Certificado Sanitario de Movilización Interna de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, podrán moverse desde sus predios de origen hasta la dependencia más cercana del SENASA u otra autorizada, portando el interesado el Certificado Oficial de Vacunación de los animales, vigente.

Artículo 32º.- Queda prohibida la movilización de animales, productos, subproductos y de todo aquel material que pueda transmitir el agente infeccioso, desde y hacia zonas cuarentenadas o con sospecha de infección, sin autorización expresa del SENASA; a excepción de lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 33º.- Se podrá movilizar leche y sus derivados de los establecimientos afectados, previo cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en los Artículos 45º y 47º.

CAPÍTULO VII

DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES O EVENTOS GANADEROS

Artículo 34º.- En áreas enzoóticas y epizooticas a Antrax, el ingreso de animales susceptibles a ferias, remates, exposiciones de ganado u otro evento que concentre ganado, estará supeditado a la presentación del Certificado Sanitario de Movilización Interna para Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Artículo 35º.- Toda persona está obligada a notificar inmediatamente la ocurrencia o sospecha de Antrax a la dependencia más cercana del SENASA, dependencias del sector agrario, salud o autoridades políticas y policiales o al personal de práctica privada autorizado por el SENASA y éstas a su vez, a las oficinas del SENASA de su jurisdicción.

Artículo 36º.- La sospecha de la existencia de Antrax por denuncia de muertes de animales obligará la intervención del SENASA, en la que se procederá a ejecutar la evaluación epidemiológica, así como recolectar y remitir las muestras correspondientes al Laboratorio del SENASA u otro autorizado. Asimismo, se comunicará oportunamente al sistema de vigilancia.

Artículo 37º.- Los Laboratorios de Diagnóstico particulares y estatales están obligados a notificar en forma

inmediata a las Direcciones Ejecutivas de su jurisdicción, los resultados positivos detallados que obtengan de las pruebas diagnósticas que realicen; asimismo, remitirán la información mensual de todas las actividades diagnósticas que efectúen respecto a esta enfermedad. La información proporcionada será de acuerdo al formato que establezca el SENASA, este procedimiento será auditado por el Órgano competente del SENASA.

Artículo 38º.- La información sobre vigilancia referida a casos sospechosos o confirmados de Antrax en la población animal o humana será motivo de intercambio fluido entre el SENASA, el Ministerio de Salud y otros sectores involucrados, a fin de adoptar las medidas de prevención y control pertinentes en ambos sectores y puesta en conocimiento de los productores pecuarios.

Artículo 39º.- Las Direcciones Ejecutivas como parte del Sistema Nacional de Vigilancia, serán responsables de informar inmediatamente la ocurrencia o sospecha de casos de Antrax al Órgano competente del SENASA.

Artículo 40º.- Las Direcciones Ejecutivas serán responsables de realizar la inspección sanitaria en los depósitos y almacenes de cueros y pieles ubicados en áreas enzoóticas y epizoóticas, ante la sospecha de que éstos correspondan a animales muertos por Antrax; se tomará de oficio muestras de los cueros o pieles, según corresponda, para su análisis en el Laboratorio del SENASA u otro autorizado, ordenando la inmovilización de los cueros o pieles muestreados, hasta que se obtengan los resultados.

Los cueros que se reconozcan infectados serán comisados e incinerados y el local donde se encuentren será rigurosamente desinfectado, cumpliendo las especificaciones y procedimientos que establezca el SENASA.

Artículo 41º.- El Órgano competente del SENASA dictará las medidas necesarias para que los cueros y pieles importados o en tránsito internacional provenientes de países o zonas enzoóticas a Antrax, cuenten con el certificado veterinario internacional o pruebas diagnósticas que avalen que dicha mercancía no contiene la forma vegetativa ni esporas de *Bacillus anthracis*.

Artículo 42º.- Los Médicos Veterinarios de los centros de faenamiento ubicados en áreas enzoóticas y epizoóticas, prestarán especial cuidado en el examen ante mortem de animales sospechosos.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 43º.- Está prohibido el abandono y exposición al medio ambiente de los animales o partes de ellos, muertos por Antrax, o con sospecha de haber tenido Antrax; así como la manipulación y comercialización de carnes, cueros, pieles, menudencias y apéndices de éstos.

Artículo 44º.- Los propietarios o personal encargado de los rebaños son responsables que el animal muerto por Antrax no sea movilizado fuera del establecimiento o predio y que no se realice la necropsia. Queda prohibida la extracción de pieles de animales muertos por Antrax.

Artículo 45º.- Los propietarios o encargados de los establecimientos lecheros en donde se compruebe la infección, son responsables de la ejecución de las buenas prácticas de higiene en el predio para garantizar la inocuidad de la leche.

Artículo 46º.- Toda la leche proveniente de establecimientos afectados, deberá ser destinada a la industria o a un procesamiento adecuado para su utilización, bajo supervisión Oficial.

Artículo 47º.- En el proceso de protección y declaración de zonas libres de la enfermedad, el SENASA elaborará las estrategias a ejecutar de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 48º.- Las zonas libres de Antrax recibirán un tratamiento especial con el fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica de las instituciones involucradas y la participación activa del sector ganadero.

CAPÍTULO X

DE LA EDUCACIÓN SANITARIA Y DIFUSIÓN

Artículo 49º.- Las Direcciones Ejecutivas serán responsables de la educación sanitaria respectiva, para la prevención y control de esta enfermedad en las áreas bajo su jurisdicción, en coordinación con productores,

profesionales, técnicos agropecuarios, promotores agropecuarios, instituciones públicas, privadas y otras organizaciones involucradas.

Artículo 50º.- El SENASA difundirá la importancia de la prevención y control de Antrax, y de la normatividad que se establezca.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 51º.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será objeto de las sanciones establecidas en el presente Capítulo, asumiendo el infractor la responsabilidad civil por los daños y perjuicios, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 52º.- Las multas serán establecidas sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 53º.- Toda persona natural o jurídica será sancionada por las siguientes infracciones, conforme se detalla seguidamente:

a) Por vacunar o expedir Certificados Oficiales de Vacunación incumpliendo los lineamientos del SENASA: con multa de 0.15 UIT

b) Por efectuar la vacunación o emitir Certificados Oficiales de Vacunación a nombre del SENASA, sin contar con autorización oficial: con multa de 0.28 UIT.

c) Por no vacunar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento: con multa de 0.22 UIT.

d) Por efectuar uso indebido de los Certificados Oficiales de Vacunación: con multa de 1.17 UIT.

e) Por no permitir el ingreso de personal de SENASA a su establecimiento comprometido en un brote de Antrax, depósitos o almacenes de cueros; no suministrar información, obstaculizar la inspección o no brindar las facilidades del caso para que el SENASA efectúe las acciones que requiera: con multa de 0.28 UIT.

f) Por no mantener la vacuna en la cadena de frío desde su salida del laboratorio hasta su aplicación (durante su transporte, almacenamiento o distribución): con multa de 0.5 UIT para los comercializadores, distribuidores o tiendas, 0.8 UIT para los laboratorios y 0.15 UIT para los vacunadores.

g) Por no notificar inmediatamente la ocurrencia o sospecha de Antrax, a la dependencia más cercana del SENASA, dependencias del sector agrario, salud o autoridades políticas y policiales o al personal de práctica privada autorizado por el SENASA; o, por no notificar inmediatamente dicha situación a las oficinas del SENASA de su jurisdicción: con multa de 1.1 UIT.

h) Por manipular y comercializar carnes, cueros, pieles, menudencias y apéndices de animales o parte de ellos, muertos por Antrax o cualquier otra enfermedad sospechosa de ser Antrax: con multa de 1.80 UIT.

i) Por movilizar animales, productos, subproductos o todo aquel material que pueda transmitir el agente infeccioso desde y hacia zonas cuarentenadas o con sospecha de infección, sin autorización expresa del SENASA, con multa de 0.06 UIT para bovinos, 0.012 UIT por otras especies susceptibles y desde 0.10 UIT hasta 1 UIT, en caso de productos o subproductos.

j) Por retirar animales del predio afectado con destino al centro de faenamiento más cercano sin previa inspección del SENASA: con multa de 1.20 UIT.

k) Por permitir que el animal muerto sea movilizado fuera del establecimiento o predio: con multa de 1.20 UIT.

l) Por permitir que se realice la necropsia del animal muerto: con multa de 1.20 UIT.

m) Por permitir que se extraiga pieles de animales muertos por Antrax o por sospecha a esta enfermedad: con multa de 1.20 UIT.

n) La industria que no recepcione leche proveniente de establecimientos cuarentenados: con multa de 1 a 10 UIT.

Artículo 54º.- Los Laboratorios de Diagnóstico particulares y estatales que no cumplan con notificar en forma inmediata a la Dependencia del SENASA de su jurisdicción, respecto a los resultados positivos que obtengan de las pruebas diagnósticas que realicen referidas a esta enfermedad, de acuerdo al formato establecido para tal fin, serán sancionados con multa de 1.1 UIT.

Artículo 55º.- Los Laboratorios de Diagnóstico particulares y estatales que no cumplan con remitir la

información mensual de todas las actividades diagnósticas que efectúen con respecto a esta enfermedad, serán sancionados con multa de 0.1 UIT.

Artículo 56º.- Los propietarios o personal encargado del ganado, serán sancionados por las siguientes infracciones, conforme se detalla seguidamente:

a) Por no vacunar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento: con multa por animal, de 0.04 UIT para bovinos y 0.01 UIT para otras especies susceptibles.

b) Por no vacunar a los animales susceptibles a estas enfermedades, conforme a lo señalado en el Artículo 27º: con multa de 0.05 UIT por animal en caso de bovinos y 0.011 UIT por animal en caso de otras especies susceptibles.

c) Por no incinerar y efectuar el entierro sanitario inmediatamente a más de dos (2) metros de profundidad, de todo animal muerto por Antrax, en un lugar donde no sea factible la contaminación de las instalaciones ganaderas propias y vecinas o de los cultivos agrícolas, así como de las aguas subterráneas (napa freática); debiendo aplicar las medidas profilácticas que el SENASA establezca para evitar la difusión de ésta enfermedad: con multa de 1.50 UIT.

d) Por abandonar o dejar en exposición al medio ambiente animales o parte de ellos, muertos como consecuencia de esta enfermedad: con multa de 1.80 UIT.

e) Por no acatar las medidas sanitarias referidas durante el aislamiento o cuarentena del establecimiento: con multa de 1.20 UIT

f) Por no permitir el ingreso del personal del SENASA a sus predios, depósitos o almacenes de cueros o pieles; no suministrar información; obstaculizar la inspección; o, no brindar las facilidades del caso para que el SENASA efectúe las acciones que requiera: con multa de 0.28 UIT

g) Por retirar animales del predio afectado con destino al centro de faenamiento más cercano sin previa inspección del SENASA: con multa de 1.20 UIT.

h) Por permitir que se realice la necropsia del animal muerto por Antrax: con multa de 1.20 UIT.

i) Por permitir que se extraiga pieles de animales muertos por Antrax: con multa de 1.20 UIT.

Artículo 57º.- En caso de que se sospeche o detecte la ocurrencia de Antrax en animales que estén siendo movilizados, el SENASA dictará las medidas sanitarias correspondientes del caso, según las estime necesarias.

Artículo 58º.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30º del presente Reglamento, será sancionado de acuerdo a la normatividad específica vigente.

Artículo 59º.- Sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente, el SENASA podrá disponer la aplicación o cumplimiento inmediato de las medidas sanitarias previstas en el Artículo 21º de la Ley Marco de Sanidad Agraria, tales como el comiso, sacrificio, retorno de animales, entre otros.

Artículo 60º.- Las sanciones serán impuestas por el SENASA mediante Resoluciones Directorales expedidas por las Direcciones Ejecutivas. Dichas sanciones podrán ser objeto de los recursos impugnativos señalados por ley, siendo la última instancia administrativa la Alta Dirección del SENASA.

Artículo 61º.- El monto de las multas impuestas, en aplicación del presente Reglamento, será depositado en la cuenta bancaria establecida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA. De no ser pagadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, dichas multas serán ejecutadas vía cobranza coactiva.

Artículo 62º.- Los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente reglamento, incurrirán en falta administrativa y serán sancionados conforme a las normas laborales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El SENASA podrá suscribir convenios con otras entidades del Estado, universidades, empresas privadas, asociaciones de productores, profesionales, técnicos agropecuarios y promotores agropecuarios asociados o individuales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Segunda.- El SENASA establecerá las normas, modificaciones y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias para dar mejor cumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento, mediante Resolución del Titular.

Tercera.- El SENASA queda facultado a aprobar los formatos de Certificados Oficiales de Vacunación contra

Antrax, mediante Resolución del Titular.

Cuarta.- Los costos que irroguen el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento, serán asumidos por el propietario; así como los que se originen por la ejecución de las medidas zoonitarias que dictamine el SENASA.

Quinta.- El personal de práctica privada que participe en la campaña de vacunación oficial, deberá cumplir con los siguientes requisitos para su autorización:

Para el caso de Médico Veterinario

Solicitud de autorización adjuntando los siguientes documentos:

a) Constancia de habilidad expedida por el Colegio Médico Veterinario.

b) Copia simple del documento de identidad.

Para el caso de profesionales afines, Técnicos Agropecuarios y Promotores Agropecuarios

Solicitud de autorización adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia legalizada del Título Profesional o Título de Técnico Agropecuario o Constancia de Promotor Agropecuario.

b) Copia simple del documento de identidad.

c) Constancias o Certificados que acrediten experiencia en las labores de vacunación en bovinos, ovinos, caprinos u otras especies susceptibles, por un periodo mínimo de seis (6) meses.

La autorización será oficializada mediante la expedición de una constancia y a través de la suscripción del Convenio con el SENASA, y su vigencia será a partir de la fecha de su suscripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Órgano competente del SENASA establecerá mediante Resolución, las disposiciones específicas y complementarias a la presente norma, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de su publicación.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de su publicación; durante este periodo el SENASA difundirá lo dispuesto en el reglamento.

ANEXO

(Artículo 3º)

DEFINICIONES

Animal enfermo: Aquel que muestre signos clínicos de la enfermedad.

Animal primovacunado: Aquel que es vacunado por primera vez, por lo tanto no posee memoria inmunológica contra esta enfermedad.

Animal susceptible: Toda especie animal propensa a sufrir de Antrax como el bovino, ovino y caprino; y animales menos susceptibles como el porcino y equino.

Antrax: Enfermedad infecciosa de carácter zoonótico causada por el *Bacillus anthracis*. La enfermedad es también conocida como Carhunco Bacteridiano, Fiebre Carbonosa o simplemente Carhunco.

Área enzoótica: Territorio en el cual la enfermedad afecta a una o más especies de animales en una frecuencia constante, por causa o influencia local, siendo predecible y esperado ese nivel de presentación habitual en una población animal.

Área epizoótica: Territorio en el cual la enfermedad acomete a una o varias especies de animales por una causa general y transitoria, con un aumento repentino e impredecible del número de casos de Antrax en una población, claramente excesivo con respecto a lo que se esperaría durante un tiempo limitado.

Bacilo: Bacteria en forma de bastoncillo o filamento más o menos largo, recto o encorvado, según las especies.

Brote: Episodio en el cual dos o más casos de *Ántrax* tienen alguna relación entre sí; definido también como la ocurrencia confirmada de un número significativo anormal de casos, clínicamente expresada o no, en al menos un animal, en un sector geográfico bien delimitado y durante un periodo específico de tiempo.

Caso: Conjunto de criterios diagnósticos que deben cumplirse para que un animal pueda ser considerado como caso. Se designa un caso relacionado con un brote a cada uno de aquellos animales que tienen los criterios clínicos, de laboratorio y epidemiológico de un caso. Un caso no relacionado con un brote, es aquel animal que tiene los criterios clínicos y de laboratorio, pero no el epidemiológico.

Caso sospechoso: Animal con algunos hallazgos clínicos de la enfermedad, menos que un caso probable, que tiene un nexo epidemiológico con casos confirmados o probables en animales o con productos de origen animal contaminados. Se usa para tener mayor sensibilidad en la captación de casos.

Caso probable: Animal con hallazgos clínicos típicos de *Ántrax*, sin haber sido confirmado por el laboratorio.

Caso confirmado: Todo caso probable que es confirmado por laboratorio mediante el aislamiento del *B.anthraxis*.

Certificado Oficial de Vacunación contra *Ántrax*: Documento oficial emitido por el SENASA que acredita la vacunación de los animales en él descritos y que podrá ser otorgado por el personal autorizado por el SENASA.

Certificado Sanitario de Tránsito Interno para la Movilización de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal: Documento emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA que autoriza la movilización de animales, productos y subproductos de origen animal, dentro del territorio nacional.

Cuarentena.- Aislamiento preventivo de animales, productos y subproductos, personas o cosas que puedan transmitir el agente infeccioso durante un periodo determinado de tiempo.

Desinfección: Procedimiento realizado después de una limpieza completa, dirigido a eliminar o destruir a los agentes causantes de enfermedades y que se encuentran diseminados en el medio ambiente. Se aplica a los vehículos, establecimientos y objetos diversos que puedan estar contaminados.

Entierro sanitario: Acción que consiste en enterrar a todo animal muerto por *Ántrax* o con sospecha de haberlo estado.

Establecimiento responsable de la comercialización de Biológicos: Para efectos del presente Reglamento se denomina así a laboratorios productores, distribuidoras y locales comercializadores de productos veterinarios y biológicos, registrados por el SENASA.

Exposición: Actividad promovida por instituciones o asociaciones productoras de ganado y autorizada por el Ministerio de Agricultura y/o el SENASA, con fines de presentación y promoción de ganado en establecimientos debidamente autorizados y con instalaciones apropiadas para estos acontecimientos.

Feria: Actividad promovida y autorizada por el Ministerio de Agricultura, a través del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, en establecimientos debidamente autorizados y con instalaciones apropiadas para estos acontecimientos con fines comerciales.

Foco: Designa a la aparición de una enfermedad en una explotación agropecuaria o locales, incluidos edificios y dependencias contiguas, donde se encuentran especies susceptibles y donde el medio ambiente ofrece condiciones favorables que conlleven a la ocurrencia, mantenimiento y propagación de una enfermedad.

Incineración: Quema completa del cadáver hasta su conversión en cenizas.

Manual de Procedimientos: Documento de carácter técnico emitido por el órgano de línea competente, con la finalidad de precisar lo establecido en el presente reglamento.

Médico Veterinario de actividad privada autorizado: Todo Médico Veterinario que no pertenezca al servicio oficial, colegiado, habilitado por el Colegio Médico Veterinario del Perú y autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Medidas sanitarias: Referido, entre otras, a acciones de vacunación, desinfección, control de vectores y educación sanitaria que se adoptan ante la sospecha o presentación de *Ántrax*, dirigidas a controlar y/o prevenir la diseminación de esta enfermedad. Asimismo, las medidas sanitarias comprenden aquellas definidas en el Anexo de la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria.

Órgano Competente: Dirección General de Sanidad Animal del SENASA o quien haga sus veces.

Personal autorizado por SENASA: Personal perteneciente al cuerpo técnico del SENASA o profesional de práctica privada reconocido por SENASA por medio de una autorización.

Presentación Esporádica: Brotes de la enfermedad que se presentan de forma irregular, fortuita e imprevisible.

Profesional Autorizado: Tercero autorizado por el SENASA para efectuar actividades oficiales, bajo condiciones y términos definidos en el reglamento y demás normas complementarias que emita la entidad al respecto.

Personal encargado: Persona responsable de la administración del predio o animales, que actúa en representación del propietario.

Promotor Agropecuario: Persona experimentada, capacitada, adiestrada y reconocida por el SENASA, para la ejecución de actividades zoonositarias.

Programa de Prevención y Control de *Ántrax*: Conjunto de lineamientos establecidos por la Dirección General de Sanidad Animal del SENASA en coordinación con los entes involucrados que contienen las estrategias para la prevención y control de esta enfermedad en el ámbito nacional. Es administrado y coordinado por el Órgano de Línea competente.

Propietario: Persona natural o jurídica que tiene la propiedad de algún predio, establo o animal.

Pruebas de Control de Calidad: Pruebas que se realizan para verificar la calidad del producto asegurando la validez de su composición así como su eficacia e inmunogenicidad. Están incluidas las pruebas de pureza, esterilidad, inocuidad o seguridad y titulación.

Pústula Maligna.- Manifestación clínica del *Ántrax* en las personas en su forma cutánea. Conocida también como "grano negro".

Remate.- Actividad comercial realizada por instituciones o asociaciones productoras de ganado con fines de adjudicación de animales vendidos en subasta u oferta al comprador de mejor ofrecimiento y condición.

Signos Clínicos.- Manifestación clínica de *Ántrax* en los animales en sus formas:

a) **Sobreaaguda:** Tiene un curso probable de 1 a 2 horas, suele encontrarse animales muertos sin ningún signo precedente, en ocasiones es posible encontrar fiebre, temblor muscular, dificultad respiratoria y mucosas enrojecidas. El animal cae pronto en colapso y muere con convulsiones terminales. Después de la muerte se observa casi siempre, secreción de sangre por ventanas nasales, boca, ano y vulva.

b) **Aguda:** Sigue un curso aproximado de 48 horas de duración, casi siempre se observa al principio depresión

grave e indiferencia, en algunos casos precedido de un período breve de excitación, temperatura corporal alta (mayor de 42°C), respiración rápida y profunda y mucosas enrojecidas. El animal no ingiere alimentos y se aprecia el rúmen paralizado. Las vacas gestantes abortan y las que se encuentran en períodos de lactación sufren un notable descenso en su producción de leche, que puede estar teñido de sangre o presentar color amarillo intenso. Es frecuente la manifestación de diarrea con pujos y rasgos de sangre.

En porcinos, los animales dejan de comer, hay fiebre e hinchazón de cuello y cara; con frecuencia se observa en la boca espuma sanguinolenta, puede presentarse también hemorragias en la boca y diarrea con pujos y rasgos de sangre. La muerte sobreviene en un lapso de 12 a 36 horas, pudiendo prolongarse en algunos casos unos días más.

En equinos, se observa también fiebre elevada, depresión intensa y puede haber dificultad respiratoria o cólico.

Técnico Agropecuario de actividad privada autorizado: Todo Técnico Agropecuario, titulado, que no pertenezca al servicio oficial y que se encuentra autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Transportista: Persona natural o jurídica que moviliza o transporta animales; bajo cualquier medio de transporte, independientemente de su condición de propietario o chofer de la unidad vehicular.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Vacuna: Producto biológico, que al ser inoculado en el organismo animal, tiende a inducir de forma artificial una respuesta inmunológica frente a un agente patógeno infectante; con la finalidad de para prevenir por un tiempo determinado, atenuar o tratar una enfermedad.

Vigilancia de casos: Vigilancia epidemiológica de la enfermedad, basada en la recolección de datos en un caso definido.

Vigilancia Epidemiológica: Recolección sistemática de información, organización y análisis de la misma de una población o subpoblación determinada, así como la diseminación de esa información a aquellas entidades o individuos que deben conocerla para desarrollar estrategias de actuación. La frecuencia y el tipo de vigilancia serán determinados por la epidemiología del agente patógeno o de la enfermedad, así como por los resultados que se deseen obtener.

Zoonosis: Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible al hombre en condiciones naturales. Se considera también a la transmisión inversa, del hombre a los animales.

17666-2

Designan representante del INRENA en el Consejo Directivo del Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 071-2007-AG

Lima, 17 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2003-AG, se modificaron los artículos 344º al 348º del Reglamento de la Ley Nº 27308, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y se crea el Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE, estableciéndose además el procedimiento para la rendición de cuentas por recursos provenientes del Tesoro Público, el destino y manejo de los recursos económicos de FONDEBOSQUE, así como las principales atribuciones del Consejo Directivo y las funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo;

Que, al Decreto Supremo Nº 004-2003-AG, se le ha

dado fuerza de Ley a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28852, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería;

Que, el artículo 345º del Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-AG, establece que el Consejo Directivo de FONDEBOSQUE, está integrado entre otros, por un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, quien lo presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0328-2004-AG del 7 de junio de 2004, se designó al señor Leoncio Álvarez Vásquez como representante del INRENA en el Consejo Directivo de FONDEBOSQUE;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 028-2006-AG, publicada el 22 de agosto de 2006, se ha dado por concluida la designación del señor Leoncio Álvarez Vásquez como Jefe del INRENA, designándose en su reemplazo a don Isaac Roberto Ángeles Lazo;

Que, en consecuencia, es pertinente efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, Ley Nº 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 004-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida con efectividad al 22 de agosto de 2006, la designación del señor Leoncio Álvarez Vásquez como representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Consejo Directivo del Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE.

Artículo 2º.- Designar con efectividad al 22 de agosto de 2006, a don Isaac Roberto Ángeles Lazo como representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Consejo Directivo del Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

17163-1

Encargan funciones de Gerente de Planeamiento del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 072-2007-AG

Lima, 17 de enero de 2007

VISTO.

El Oficio Nº 005-2007-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 141-2005-AG del 10 de febrero de 2005, se encargó al Ing. Andrés Edmundo Pardo Narváez, Jefe de la Unidad de Programas y Proyectos de la Gerencia de Planeamiento, las funciones de Gerente de Producción y Transformación Agraria del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1503-2006-AG publicada el 19 de diciembre de 2006, precisado por Resolución Ministerial Nº 1568-2006-AG, publicada el 4 de enero de 2007, se encargo al economista Carlos Antonio Herrera Santibáñez, Planificador IV de la Gerencia de Planeamiento, las funciones de Gerente de Planeamiento del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad del servicio, es conveniente dar por concluida la encargatura de los indicados profesionales y encargar las funciones del Gerente de Planeamiento, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada al Ing. Andrés Edmundo Pardo Narváez, en el cargo de Gerente de Producción y Transformación Agraria del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada al economista Carlos Antonio Herrera Santibáñez, en el cargo de Gerente de Planeamiento del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º.- Encargar, a partir de la fecha, al Ing. Andrés Edmundo Pardo Narváez, Jefe de la Unidad de Programas y Proyectos de la Gerencia de Planeamiento, las funciones de Gerente de Planeamiento del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

17162-1

Establecen inicio de la Campaña de Transparencia de Precios del Algodón 2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2007-AG

Lima, 17 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.6 del artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 28600, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 073-2006-AG, establece que el Ministerio de Agricultura debe informar periódicamente, a través de su portal institucional, sobre precios registrados por organismos internacionales para las variedades de algodón Acala, San Joaquín, Valley y Pima Americano así como los precios al productor y volúmenes de producción de las diferentes variedades de algodón producidas en el Perú;

Que, a tal fin, es necesario establecer el inicio de la Campaña de Transparencia de Precios del Algodón 2007, a cargo de la Dirección General de Información Agraria, que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, tiene a su cargo el diseño metodológico, producción, análisis y difusión de información confiable y útil para la toma de decisiones de los agentes económicos;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el inicio de la Campaña de Transparencia de Precios del Algodón 2007, a llevarse a cabo en las principales regiones productoras de algodón, ubicados en Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, San Martín, Ucayali y Huánuco, de acuerdo al adjunto Plan de Trabajo para la Encuesta de Precios en Chacra y en Desmotadoras del Algodón, que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La Campaña de Transparencia de Precios del Algodón 2007 durará desde la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el mes de diciembre del año en curso, de acuerdo a la localización de la producción y el calendario de cosechas.

Artículo 3º.- El diseño y ejecución de la Campaña de Transparencia de Precios del Algodón 2007, estará a cargo de la Dirección General de Información Agraria.

Artículo 4º.- La Dirección General de Información Agraria coordinará la implementación de la Campaña de Transparencia de Precios del Algodón 2007 con las Direcciones Regionales Agrarias, Agencias Agrarias, organizaciones de productores, juntas de usuarios y desmotadoras de las regiones productoras de algodón indicadas en el artículo 1º de esta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

17160-1

Relación de productos biológicos formulados registrados en el mes de diciembre de 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 29-2007-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 8 de enero de 2007

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2006-AG-SENASA se continúa con el proceso de implementación del ROF del SENASA; asumiendo sus funciones la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, por Decreto Supremo N° 16-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiendo en su Tercera Disposición Transitoria que en tanto no se disponga de reglamentación específica para el registro y control de productos biológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo N° 15-95-AG;

Que, el Artículo 12º del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado por Decreto Supremo N° 15-95-AG, y actualmente aplicable sólo para el registro de los productos biológicos formulados, señala que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorandum N° 009-2007-AG-SENASA-DIAIA-SDIA de fecha 3 de enero de 2007, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de productos biológicos formulados registrados en el mes de diciembre de 2006;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 16-2000-AG y sus normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 001-2006-AG-SENASA, la Resolución Jefatural N° 021-2006-AG-SENASA y la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los productos biológicos formulados registrados en el mes de diciembre de 2006, según la siguiente relación:



Nº de Registro PBUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
081-SENASA	Chandler Foliar	Citoquininas + Derivados de zeatina	Regulador de crecimiento de plantas	EE.UU.	Chandler Perú S.A.
082-SENASA	Fitogen	Ácido naftalenoacético + Ácidos nucleicos	Regulador de crecimiento de plantas	Perú	Comercial Andina Industrial S.A.C.
083-SENASA	Fullgib 4% SL	Ácido giberélico	Regulador de crecimiento de plantas	Gran Bretaña	Pineral Andina S.A.
084-SENASA	Ergozyme GB 4% SL	Ácido giberélico	Regulador de crecimiento de plantas	Gran Bretaña	Pineral Andina S.A.
085-SENASA	Maxigib 4% SL	Ácido giberélico	Regulador de crecimiento de plantas	Gran Bretaña	Pineral Andina S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
16724-1

Lista de Productos Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de diciembre de 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 84-2007-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 10 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de éstos insumos;

Que, el Artículo 14º del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-AG, establece que el SENASA publicará

mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario y alimentos para animales registrado en el mes anterior;

Que, con Memorando Nº 023-2006-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 5 de enero de 2007, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha remitido el listado de Productos Veterinarios registrados durante el mes de diciembre de 2006, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural Nº 044-2006-AG-SENASA; el Decreto Supremo Nº 015-98-AG, y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario, registrados en el mes de diciembre de 2006 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

Nº	Nº REG.	NOMBRE PRODUCTO	IMPORTADOR	FABRICANTE	F. EXP.	ORIGEN
1	A0115N1304	ALIMENTOS PARA PERROS ADULTOS METRO	RINTI S.A.	RINTI S.A.	18/12/2006	PERU
2	A0115N1305	ALIMENTOS PARA PERROS ADULTOS WONG	RINTI S.A.	RINTI S.A.	18/12/2006	PERU
3	A0115N1306	ALIMENTOS PARA PERROS CACHORROS METRO	RINTI S.A.	RINTI S.A.	18/12/2006	PERU
4	A0115N1303	ALIMENTOS PARA PERROS CACHORROS WONG	RINTI S.A.	RINTI S.A.	18/12/2006	PERU
5	A0201N0046	BIOLAYINA F-1	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A.	16/12/2006	PERU
6	A0201N0047	CONCENGORDINA HI 1	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A.	16/12/2006	PERU
7	A0115N1307	KNINO	ALIMENTOS BALANCEADOS ALEGRE & ESCULIES	ABALES S.A.C.	21/12/2006	PERU
8	B012011366	ADENIPRAVAC - ND / IB	HIPRA ANDINA S.A.C.	LABORATORIOS HIPRA S.A.	18/12/2006	ESPAÑA
9	B0120110853	CEVAC ND-IB K	CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.	CEVA PHILAXIA VETERINARY BIOLOGICALS CO. LTD.	18/12/2006	HUNGRIA
10	B014011367	CORIPRAVAC	HIPRA ANDINA S.A.C.	LABORATORIOS HIPRA S.A.	18/12/2006	ESPAÑA
11	B012011365	HIPRAVIAR - ND BROILERS	HIPRA ANDINA S.A.C.	LABORATORIOS HIPRA S.A.	18/12/2006	ESPAÑA
12	B011011359	VACUNA CONTRA LA VIRUELA AVIAR, VIRUS VIVO	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	MERIAL SELECT INC.	18/12/2006	USA
13	F150110011	BISOLVON	MONTANA S A	BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA S.A. DE C.V.	27/12/2006	MEXICO
14	F0301N420	BOVOMICINA SUPER LARGA ACCION	INNOVA ANDINA S.A.	INNOVA ANDINA S.A.	27/12/2006	PERU
15	F5601N0001	CALCI-FORTE INYECTABLE	REPRESENTACIONES VETERINARIA ANDRADE SRL 'REVETAN' SRL	REPRESENTACIONES VETERINARIAS ANDRADE S.R.L.	18/12/2006	PERU
16	F0802N0597	DESTROYER 15%	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO SA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	16/12/2006	PERU
17	F5401N0002	DURAMEC 1% L.A.	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C.	16/12/2006	PERU
18	F0802N0599	FASIGOOL MIX	REPRES TECNICAS AGROPECUARIAS S A	RETAPSA	27/12/2006	PERU
19	F160110119	GESTAVET - PROST	HIPRA ANDINA S.A.C.	LABORATORIOS HIPRA S.A.	18/12/2006	ESPAÑA
20	F030111113	HIPRACILINA-20	HIPRA ANDINA S.A.C.	LABORATORIOS HIPRA S.A.	18/12/2006	ESPAÑA
21	F090110196	INTERMECTIN	IMPORTVET JEHOVA JIREH E.I.R.L.	INTERCHEMIE WERKEN DE ADELAAR B.V.	04/12/2006	HOLANDA
22	F030111109	LIMOXIN 100	IMPORTVET JEHOVA JIREH E.I.R.L.	INTERCHEMIE WERKEN DE ADELAAR B.V.	04/12/2006	HOLANDA
23	F030511110	MAMIFORT	AGROPERUANA SA	SYVA LABORATORIOS	16/12/2006	ESPAÑA
24	F0334N1111	METRI-CEF 3	AGROVET MARKET S.A	AGROVET MARKET S.A.	16/12/2006	PERU
25	F5901N0001	NEGOCAINA 2%	LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA	LABORATORIOS VETIPHARM S.R.LTDA.	16/12/2006	PERU
26	F0601N0152	NEGO-DEXA 4	LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA	VETIPHARM S.R.LTDA.	16/12/2006	PERU
27	F0326N1112	PIRACKIM PLUS	CKM S.A.C.	CKM S.A.C.	16/12/2006	PERU
28	F0801N0598	PIROPLASMOL	LABORATORIOS BIOMONT S A	LABORATORIOS BIOMONT S.A.	16/12/2006	PERU
29	F572910001	SHAMPOO ANTISEBORREICO LABY	DEXER S R L	LABYES S.A.	16/12/2006	ARGENTINA
30	F582910001	SHAMPOO ANTISEPTICO LABY	DEXER S R L	LABYES S.A.	16/12/2006	ARGENTINA
31	F0802N0594	TENIQUANTEL 10	AGROVET MARKET S.A	AGROVET MARKET S.A.	04/12/2006	PERU
32	F0831N0595	TENIQUANTEL 10 CON COBALTO	AGROVET MARKET S.A	AGROVET MARKET S.A.	04/12/2006	PERU

Nº	Nº REG.	NOMBRE PRODUCTO	IMPORTADOR	FABRICANTE	F. EXP.	ORIGEN
33	F0302N403	TIAMUTIN PREMIX 2 %	QUIMICA SUIZA S A	NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A.	15/12/2006	PERU
34	F0801I0596	TRYPONIL	IMPORTVET JEHOVA JIREH E.I.R.L.	INTERCHEMIE WERKEN DE ADELAAR B.V.	12/12/2006	HOLANDA
35	F0804N216	VERMI - TABS 15	AGROVET MARKET S.A	LABORATORIOS IOFARMA	04/12/2006	PERU

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
 Director General (e)
 Dirección de Insumos Agropecuarios
 e Inocuidad Agroalimentaria
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

16901-1

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2007-DE/SG

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2007-PCM de fecha 17 de enero de 2007, se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por un plazo de sesenta (60) días;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas, en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos y provincias indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

17666-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN a fin de incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la selección de operador para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en Lima, Callao y en el resto del territorio nacional

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2007-EF

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá decidir el otorgamiento de la concesión, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, mediante concurso público de ofertas;

Que, los artículos 128º y 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establecen que el otorgamiento de la concesión y las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por concurso público de ofertas, entre otras consideraciones, cuando se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias -PNAF y que, mediante resolución de titular del Ministerio se podrá encargar a otra entidad la conducción del referido concurso;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 898-2006-MTC/03, publicada con fecha 22 de diciembre de 2006, se dispuso realizar el Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso, se otorgará la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz en el resto del territorio nacional;

Que, asimismo, mediante la indicada resolución, se le encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro del concurso referido en el considerando precedente;

Que, en sesión de fecha 16 de enero de 2007, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la selección del operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso, se otorgará la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz en el resto del territorio nacional, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas; y encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del indicado proceso;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento, el acuerdo referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 16 de enero de 2007, de incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la selección del operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso se otorgará concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz en el resto del territorio nacional, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

Artículo 2º.- Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del proceso de promoción de la inversión privada indicado en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

17666-6

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de las acciones de titularidad del Estado en la empresa Cemento Andino S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2007-EF

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 100-2006-EF se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 25 de octubre de 2006, mediante el cual: i) Se incorpora las acciones de titularidad del Estado en la empresa Cemento Andino S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674; ii) Se define como modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada de las acciones de titularidad del Estado en la empresa Cemento Andino S.A., la señalada en el inciso a) del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 674; iii) Se encarga al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado la conducción del proceso de promoción de la inversión privada de las acciones del Estado en Cemento Andino S.A.;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2006 aprobó el Plan de Promoción de las acciones de titularidad del Estado en la empresa Cemento Andino S.A., el cual conforme a lo indicado en el Artículo 4º del Decreto

Legislativo N° 674 debe ser ratificado mediante resolución suprema;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 070-92-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 19 de diciembre de 2006, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de las acciones de titularidad del Estado en la empresa Cemento Andino S.A.

Artículo 2º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

17666-7

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN relativo a la promoción de la inversión privada del "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo de la Línea 1 comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2007-EF

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 054-2001 se facultó a PROINVERSIÓN a brindar apoyo a las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado en materia de promoción de la inversión privada;

Que, en atención a dicha norma el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la Directiva N° 006-2004-DE-PROINVERSIÓN, que establece los Lineamientos para la Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN en la promoción de la inversión privada de proyectos descentralizados;

Que, el Artículo 18º de la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción a la Inversión Descentralizada, dispuso que PROINVERSIÓN brindará asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales que lo soliciten, estableciéndose en el numeral (ii) del Artículo 38º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, que una de las formas de brindar la referida asistencia técnica, será la de tomar a su cargo, previo acuerdo de su Consejo Directivo que deberá ser ratificado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, los procesos de promoción de la inversión privada de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Oficio N° 009-2007-MML-ALC de fecha 17 de enero de 2007, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su Alcalde, solicitó a PROINVERSIÓN se encargue del proceso de promoción de la inversión privada del "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo de la Línea 1 comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación";

Que, en atención a lo dispuesto anteriormente, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 18 de enero de 2007, acordó tomar a su cargo

la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo de la Línea 1 comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Tuo aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM y demás normas complementarias; encargando la conducción del mismo al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º, Numeral 2) del Artículo 6º del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 18 de enero de 2007, a través del cual:

a. Se acepta el encargo solicitado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su Alcalde, para que PROINVERSIÓN tome a su cargo la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo de la Línea 1 comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación".

b. Se incorpora el "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo de la Línea 1 comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación" al proceso de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Tuo aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM y demás normas complementarias; y,

c. Se encarga al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del proceso de promoción de la inversión privada del "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo de la Línea 1 comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación".

Artículo 2º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

17666-8

Modifican la R.M. N° 670-2006-EF/75 mediante la cual se delegó la representación del Ministerio para lograr trámite de registro de bonos soberanos de la República del Perú en su programa de emisiones ante la Securities and Exchange Commission - SEC - de los EE.UU. y ante las comisiones de valores de otras plazas financieras internacionales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 011-2007-EF/75**

Lima, 17 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 670-2006-EF/75, se delegó en el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para suscribir la documentación y realizar todos los actos necesarios, a fin de iniciar, impulsar y finalizar el trámite de registro de bonos soberanos de la República del Perú en su Programa de Emisiones ante la Securities and Exchange Commission -SEC- de los Estados Unidos de América;

Que, resulta conveniente que los bonos soberanos de la República del Perú puedan ser registrados, adicionalmente, en otras plazas financieras internacionales, para lo cual es necesario modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 670-2006-EF/75, a efectos de ampliar la delegación de representación contenida en dicha norma;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 670-2006-EF/75, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1º.- Delegar en el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas para que suscriba toda la documentación, así como realice todos los actos necesarios, a fin de iniciar, impulsar y finalizar el trámite de registro de bonos soberanos de la República del Perú en su programa de emisiones ante la Securities and Exchange Commission -SEC- de los Estados Unidos de América y ante las comisiones de valores de otras plazas financieras internacionales."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

17662-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF para la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 002-2007-EF/15.01**

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 094-2006-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF, modificada por los Decretos Supremos N°s. 003-2006-EF y 074-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 121-2006-EF se sustituyó el numeral 3 del Anexo IV del Decreto Supremo N° 115-

2001-EF estableciendo un nuevo mercado de referencia para el azúcar blanca refinada, y se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2006-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 183-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio del 2007;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de enero de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/1/2007 al 15/1/2007	181	360	357	2 291

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Viceministro de Hacienda
Encargado del Despacho del
Viceministro de Economía

17660-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 21-94-EM, de fecha 30 de marzo de 1994, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, el que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Carta N° MG-LEGL-L-0143-05, de fecha 28 de octubre de 2005, The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, solicitó a PERUPETRO S.A. la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, en consideración al incremento extraordinario del valor de la canasta al que se aplica la regalía, la cual no tiene un tope máximo establecido, generando un escalamiento ilimitado de su porcentaje, con negativos efectos para la economía y sostenibilidad de las operaciones;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 089-2005, de fecha 2 de diciembre de 2005, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la modificación del contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, aprobado por Decreto Supremo N° 21-94-EM, para los fines referidos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

17666-3

Reconocen servidumbres convencionales de ocupación sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 002-2007-MEM/DM**

Lima, 3 de enero de 2007

VISTO: El Expediente N° 31192506, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica

compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5385 (sótano);

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5385 (sótano), ubicada en los Lotes 2 y 3 de la Manzana 87, Urbanización del Fundo de Santa Cruz, frente al Malecón de La Marina, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 12,75 metros cuadrados, de propiedad privada, para la Subestación de Distribución Eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5385 (sótano), conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 31 de enero de 2006, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 308-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5385 (sótano), ubicada en los Lotes 2 y 3 de la Manzana 87, Urbanización del Fundo de Santa Cruz, frente al Malecón de La Marina, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 31 de enero de 2006, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente N°	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31192506	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5385 Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este A 8 660 244,563 277 284,473 B 8 660 241,654 277 287,218 C 8 660 242,615 277 288,236 D 8 660 243,633 277 287,275 E 8 660 245,519 277 289,275 F 8 660 247,411 277 287,491	Suelo: 12,75 m² y sus aires	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas

de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

14121-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2007-MEM/DM**

Lima, 3 de enero de 2007

VISTO: El Expediente N° 31193106, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5742 (sótano);

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5742 (sótano), ubicada en el Sub Lote N° 10-A de la Manzana "A", con frente al Jirón Tejadita N° 299, Urbanización Fundo Tejadita, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 10,79 metros cuadrados, de propiedad privada, para la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5742 (sótano), conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 21 de marzo de 2006, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 310-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5742



(sótano), ubicada en el Sub Lote N° 10-A de la Manzana "A", con frente al Jirón Tejadita N° 299, Urbanización Fundo Tejadita, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 21 de marzo de 2006, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente N°	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31193106	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5742 Ubicación: distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 656 362,766 280 567,032 B 8 656 359,058 280 565,170 C 8 656 357,891 280 567,494 D 8 656 361,600 280 569,356	Suelo: 10,79 m ² y sus aires	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

14121-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 004-2007-MEM/DM**

Lima, 3 de enero de 2007

VISTO: El Expediente N° 31187306, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5253;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5253, ubicada en calle Los Libertadores N° 165, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 16,86 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5253, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 11 de abril de 2000, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional

para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 242-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5253, ubicada en calle Los Libertadores N° 165, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 11 de abril de 2000, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31187306	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5253 Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 661 981,89 278 502,52 B 8 661 977,82 278 502,03 C 8 661 977,23 278 505,71 D 8 661 981,30 278 507,16	Suelo: 16,86 m ² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

14121-3

Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 010-2007-MEM/DM**

Lima, 8 de enero de 2007

VISTO: El Expediente N° 31187506, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad

privada, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5840;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado reconocimiento de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad privada para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5840, ubicada en el predio con frente a la Avenida Central S/N (antes Calle B), Lote C, Urbanización Pampas de Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de propiedad privada, sobre un área de 10,79 metros cuadrados para la subestación de distribución, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 30 de marzo de 2005 y su Addendum de fecha 8 de agosto de 2005, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 223-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5840, ubicada en el predio con frente a la Avenida Central S/N (antes Calle B), Lote C, Urbanización Pampas de Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 30 de marzo de 2005 y su addendum de fecha 8 de agosto de 2005, en los términos y condiciones estipulados en los mismos, de acuerdo a la documentación técnica y planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de terreno
31187506	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5840. Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte	Suelo: 10,79 m² y aires	Privada	Urbano
	A 286 506,56 8 661 086,28			
	B 286 508,28 8 661 082,50			
	C 286 510,66 8 661 083,54			
	D 286 508,94 8 661 087,32			

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas

de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

14123-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, en lo referido a recursos administrativos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2007-MEM/DM

Lima, 16 de enero de 2007

Visto el Memorando N° 040-2007-MEM/OGP de fecha 12 de enero de 2007 de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Tribunal Constitucional en el proceso de Amparo seguido por el señor Ramón Hernando Salazar Yarlénque contra la Municipalidad de Surquillo - Expediente N° 3741-2004-AA/TC, señaló que son inconstitucionales las disposiciones que establecen el pago previo de tasas por concepto de recursos impugnatorios contra las decisiones de la Administración;

Que, en esa misma sentencia, el Tribunal Constitucional dispuso que la Presidencia del Consejo de Ministros adopte las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a la referida sentencia, así como hacerlas de conocimiento a toda la Administración del Estado;

Que, en ese sentido, la Presidencia del Consejo de Ministros ha efectuado un comunicado, tanto en su portal en internet como en el Diario Oficial El Peruano, indicando que las Entidades de la Administración Pública deben efectuar algunas adecuaciones en el TUPA vigente en amparo a lo establecido en los numerales 36.3 del artículo 36° de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 2744 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Procedimientos identificados como Ítems RY01, RY02, RY03, RY06 y RY09 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas - TUPA - MEM, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, según el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas, www.minem.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas



ANEXO RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2007-MEM/DM

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	COSTO (%) UIT.	APROBACION AUTOMÁTICA	CALIFICACION		RESPONSABLE DE LA EVALUACION	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE	DOCUMENTO RESOLUTORIO
						POSITIVO	NEGATIVO			
RY01	RECURSO DE RECONSIDERACION Bases Legales: - Ley N° 27444 (Art 34°, 207° y 208°) (11-04-01) - Ley N° 27451 (Art 13°) (24-01-02) - Decreto Supremo N° 032-2004-EM (Art 309°) (21-08-2004)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO. b) SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR ABOGADO COLEGADO. c) NUEVA PRUEBA. d) ACREDITACION DE LA INSCRIPCION DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURIDICA, SI NO CONSTARAN EN AUTOS.	TRÁMITE	Gratuito PPM Gratuito PMA Gratuito	---	---	30 días hábiles	Director de Personal Director General de Personal Vice Ministro Ministro según el caso	Resolución de autoridad que emite la Resolución	
RY02	RECURSO DE APELACION Bases Legales: - Ley N° 27444 (Art 34°, 207° y 209°) (11-04-01) - Ley N° 27451 (Arts 13° y 17°) (24-01-02) - Ley N° 27806 (Art 11°) (03-08-2002) (Modificada por Ley N° 27927 (04-02-2003))	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO. b) SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR ABOGADO COLEGADO. c) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO. d) ACREDITACION DE LA INSCRIPCION DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURIDICA, SI NO CONSTARAN EN AUTOS.	TRÁMITE	Gratuito PPM Gratuito PMA Gratuito	---	---	30 días hábiles	Secretario General Vice Ministro Ministro Directores Generales Secretario de Personal DIREM	Resolución de autoridad que emite la Resolución a quien primero la Resolución Infringida	
RY03	RECURSO DE REVISION A) RECURSOS PROVENIENTES DE LA DGM B) RECURSOS PROVENIENTES DE LA DGAMM C) RECURSOS PROVENIENTES DE INMCC Bases Legales: - Ley N° 02-92-EM (Arts. 144°, 145°, 146°, 147°, 148°, 149°, 150°, 151°) (03-06-92) - D.S. N° 03-94-EM (Art. 13°) (15-01-94) - D.S. N° 018-92-EM (Art. 13°) (08-09-92) - D.S. N° 041-2001-EM (Art. 8°) (21-07-01) - D.S. N° 018-92-EM (Art. 6°) (08-09-92). Modificado por el Art. 1° del D.S. N° 011-92-EM (26-02-93) - Ley N° 27444 (Arts. 35° y 191°) (11-04-01) en los casos en que sea aplicable - Ley N° 27821 (Art 13°) (24-01-02)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO. b) FIRMA DE ABOGADO COLEGADO EN LA SOLICITUD. c) ACREDITACION DE LA INSCRIPCION DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURIDICA, SI NO CONSTARAN EN AUTOS.	TRÁMITE	Gratuito PPM Gratuito PMA Gratuito	---	---	30 días hábiles Para Evaluación del Concesionario 15 días hábiles posterior a la verificación de la copia para emitir la Resolución	Consejo de Minería	Resolución del Consejo de Minería	
RY06	SOLICITUD DE QUEJA POR DENEGATORIA DE REVISION Bases Legales: - D.S. N° 041-2001-EM (Art. 9°) (21-07-01) - D.S. N° 014-92-EM (Art. 154°) (03-06-92) - Ley N° 27444 (Arts. 132° numeral 4° y 191°) (11-04-01) en los casos en que sea aplicable - Ley N° 27851 (Art. 13°) (24-01-02)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO. b) FIRMA DE ABOGADO DE LA RESOLUCION EN LA SOLICITUD. c) COPIA FEDEATADA DE LA RESOLUCION MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION. d) COPIA FEDEATADA DE LA FECHA DE SU NOTIFICACION. e) COPIA FEDEATADA DEL CARGO DEL RECURSO DE REVISION. f) COPIA FEDEATADA DE LA RESOLUCION QUE DENIEGA EL RECURSO DE REVISION. g) ACREDITACION DE LA INSCRIPCION DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURIDICA, SI NO CONSTARAN EN AUTOS.	TRÁMITE	Gratuito PPM Gratuito PMA Gratuito	---	---	30 días hábiles	Consejo de Minería	Ayud. de Sala del Consejo de Minería	
RY09	APELACION A PROCESOS DE SELECCION PARA CONTRATACIONES Y ADJUDICACIONES Bases Legales: - D.S. N° 063-2004-POJ (Art. 54°) (26-12-04) - D.S. N° 084-2004-POJ (Arts. 351° a 154°) (26-12-04)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO. b) ESCRITO DE RECURSO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL. c) IDENTIFICACION DEL IMPUGNANTE, DEBIENDO CONSIGNAR SU NOMBRE O RAZON SOCIAL Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD. d) EN CASO DE ACTUACION MEDIANTE REPRESENTANTE, SE ACOMPAÑARA LA COPIA DE LA ACTUACION DE REPRESENTACION. e) SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL, NUMERO DE FAX O CORREO ELECTRONICO PROPIO, SI LOS TIUVIERE. f) EL PETITORIO, QUE COMPRENDE LA DETERMINACION CLARA Y CONCRETA DE LA PRETENCION. g) LOS FUNDAMENTOS DE HECHO. h) FUNDAMENTOS DE DERECHO. i) LAS PRUEBAS INSTRUMENTALES, EN CASO DE HABERLAS. j) RECURSO PRESENTADO CON FIRMA DEL IMPUGNANTE O DE SU REPRESENTANTE. k) COPIAS SIMPLES DEL ESCRITO Y SU RECAUDO PARA LA OTRA PARTE, SI LA HUBIERA. l) AUTORIZACION DEL ABOGADO, EN CASO DE LICITACIONES PUBLICAS, CONCURSOS PUBLICAS Y ADJUDICACIONES DIRECTAS PUBLICAS Y SIEMPRE QUE LA DEFENSA SEA CAUTIVA.	TRÁMITE	Gratuito	---	---	5 días hábiles	Secretario General	Resolución Secretarial	

ABREVIATURAS	
CM	CONSEJO DE MINERIA
DCE	DIRECCION DE CONCESIONES ELECTRICAS
DGM	DIRECCION GENERAL DE MINERIA
DGAMM	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS
DGAARE	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGETICOS
INMCC	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CAJASTRO MINERO
UIE	UNIDAD INTEGRAL DE ENERGIA
UM	VICE MINISTRO DE ENERGIA
PPM	PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO
PMA	PRODUCTOR MINERO ARTESANAL

ITEM	
1ra. Letra: Tipo de Proceso	
R	Recursos Administrativos
2da. Letra: Direccion General	
Y	Todas las Direcciones Generales

La letra y cuatro posición identifican la posición consultada de los procedimientos

17562-1

Aprueban transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Regionales y Municipalidades Distritales, para la ejecución de proyectos de electrificación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 022-2007-MEM/DM

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 624-2006-MEM/DM de fecha 29 de diciembre de 2006, se aprueba el Presupuesto Institucional del Pliego 016- Ministerio de Energía y Minas correspondiente al Año Fiscal 2007, que incluye a la Unidad Ejecutora Nº 002- Dirección Ejecutiva de Proyectos;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 28880, dada el 8 de septiembre de 2006, autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 937 189 157,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con el objeto de financiar la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social a cargo de diversos Sectores, que se encontraron detallados en los Anexos de la citada Ley;

Que, mediante el Oficio Circular Nº 029-2006-EF/76.12 de fecha 11 de septiembre de 2006, la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Anexo con Código AIR57A6C – Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto de la Ley Nº 28880, que constó en 16 páginas y registró el crédito presupuestario asignado al Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas por el monto de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 168 115 165,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley antes referida, mediante la Resolución Ministerial Nº 448-2006-MEM/DM de fecha 14 de septiembre de 2006, el Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, aprobó la desagregación de los recursos provenientes del Crédito Suplementario a nivel de función, programa, sub programa, actividad, proyecto y grupo genérico del gasto, hasta por la suma de S/. 168 115 165,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en aplicación del Artículo Único de la Resolución Directoral Nº 049-2006-EF/76.01, se establecieron Lineamientos para la Aplicación del Numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley Nº 28880, referente a la ejecución de proyectos de inversión mediante Transferencias Financieras del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas; y, que asimismo, mediante el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 053-2006-EF/76.01, se incluyó el Numeral 1.4 en el Artículo 1º de los Lineamientos antes referidos;

Que, en aplicación a lo dispuesto por el Numeral 8.3 del Artículo 8º de la Ley Nº 28939, los procesos de selección iniciados durante el Año Fiscal 2006 que no se hubieran culminado al 31 de diciembre de 2006 ó aquellos que se inicien en el año 2007, con cargo a los recursos de la Ley Nº 28880, continúan o inician, según corresponda, su trámite hasta la suscripción del contrato respectivo. Para tal efecto se señala que el Decreto de Urgencia Nº 024-2006 y su modificatoria mantienen su vigencia hasta el 31 de julio de 2007;

Que, conforme a lo señalado en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28880 y al Numeral 8.3 del Artículo 8º de la Ley Nº 28939, el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ministerial, efectúa las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, teniendo como requisito previo la suscripción de los Convenios para la ejecución de los Proyectos de Inversión – Ley Nº 28880 Artículo 3º Numeral 3.2;

Que, mediante Memorándum Nº 017-07-MEM/DEP de fecha 12 de enero de 2007, la Unidad Ejecutora Nº 002- Dirección Ejecutiva de Proyectos conformante del Pliego Institucional, ha solicitado la aprobación de las transferencias financieras a efectuarse a favor de los GOBIERNOS REGIONALES y GOBIERNOS LOCALES, en el marco de las Leyes Nºs 28880 y 28939, para la ejecución de obras de 136 proyectos de electrificación rural descritos en los Anexos 01 y 02, constitutivos de la parte resolutiva del presente dispositivo, por la suma total de S/. 100 342 343,00;

Que, mediante Informe Nº 003-2007-MEM-OGP/PRES de fecha 17 de enero de 2007, la Oficina de Presupuesto ha emitido opinión favorable, certificando la disponibilidad

presupuestaria en las cadenas funcionales programáticas y de gasto que harán factible las operaciones de transferencias financieras a los Gobiernos Regionales y Locales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; la Ley Nº 28880 - Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas; los Lineamientos contenidos en la Resolución Directoral Nº 049-2006-EF/76.01 y la Resolución Directoral Nº 053-2006-EF/76.01; y, la Ley Nº 28939- Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas;

Con la opinión favorable de la Directora de Presupuesto y el Vº Bº del Director General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, del Director General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 95 605 192,00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2007; a favor de los GOBIERNOS REGIONALES de AMAZONAS; APURIMAC; AYACUCHO; CAJAMARCA; CUZCO; HUANCAYELICA; HUANUCO; LALIBERTAD; LAMBAYEQUE; LORETO; PUNO; SAN MARTÍN y TUMBES, para la ejecución de obras de 125 proyectos de electrificación descritos en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 4 737 151,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego 016- Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2007; a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SALVADOR DE QUIJE (AYACUCHO); MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU (LA LIBERTAD); MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE (LA LIBERTAD); MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO (LAMBAYEQUE), MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI (PUNO); MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACHAYA (PUNO) y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL (SAN MARTÍN), para la ejecución de obras de 11 proyectos de electrificación descritos en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Los recursos, materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en los referidos Anexos, quedando prohibido que los GOBIERNOS REGIONALES y GOBIERNOS LOCALES, efectúen anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28880.

Artículo 4º.- Las transferencias financieras a que se refieren los artículos precedentes se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora Nº 002 - Dirección Ejecutiva de Proyectos, órgano nacional competente en materia de electrificación rural, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	RECURSOS ORDINARIOS
PROGRAMA	:	035 Energía
SUBPROGRAMA	:	0100 Electrificación Rural
ACTIVIDAD	:	1 038920 Transferencia para Proyectos de Inversión - Ley Nº 28880
CATEGORIA DEL GASTO	:	6 GASTOS DE CAPITAL
GRUPO GENERICO DEL GASTO	:	7 Otros Gastos de Capital

La ejecución de los recursos autorizados mediante las transferencias financieras, materia de la presente Resolución, está sujeta a los Calendarios de Compromisos que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Financiamiento de los Proyectos de Inversiones, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente.

Artículo 6º.- La Unidad Ejecutora Nº 002 - Dirección Ejecutiva de Proyectos, será responsable del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS

ANEXO Nº 01
RELACIÓN DE PROYECTOS A SER EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL EJERCICIO 2007
SHOCK DE INVERSIONES EN ELECTRIFICACIÓN RURAL

N°	PROYECTO	UBICACION			UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL (S/.)	PPTO 2007 (S/.)	OBRA (92%) (S/.)	SUPERV. (8%) (S/.)	SNIP
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO						
1	ELECTRIFICACIÓN DE LOCALIDADES DEL DISTRITO DE LUJA	AMAZONAS	AMAZONAS	LUJA	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	747,746	507,232	446,653	40,579	22904
2	ELECTRIFICACIÓN DEL ANEXO DE CHOTA - DISTRITO DE LUJA	AMAZONAS	AMAZONAS	LUJA	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	382,281	213,899	196,787	17,112	13241
3	ELECTRIFICACIÓN DEL DISTRITO DE YAMBORASBAMBA Y ANEXOS	AMAZONAS	AMAZONAS	YAMBORASBAMBA	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	1,694,254	1,410,112	1,297,303	112,809	11327
	SUB. TOTAL AMAZONAS					2,824,280	2,131,243	1,960,743	170,500	
4	ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS COMUNIDADES DE CARMEN DE COAY - ACHIBAMBA - SAÑOC - URUCANCHA - PUMALLALLI - OSCOLLO - HUACAMOLLE - PECCOY - POMABAMBA	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	609,986	561,171	516,277	44,894	7116
5	ELECTRIFICACIÓN DE ATUMPA DEL DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURIMAC	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	88,859	62,762	57,741	5,021	27002
6	ELECTRIFICACIÓN MARCAHUASI DEL DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURIMAC	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	57,815	59,342	54,595	4,747	32643
7	ELECTRIFICACIÓN RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COM. DE VIRGEN DEL CARMEN DE TAMBO DEL DISTRITO DE CHACCRAMPA - ANDAHUAYLAS	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	55,031	60,043	55,240	4,803	21991
8	ELECTRIFICACIÓN RED SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ DE MONTA DEL DISTRITO DE CHACCRAMPA - ANDAHUAYLAS	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	40,142	20,278	18,656	1,622	21989
9	ELECTRIFICACIÓN RED PRIMARIA Y S.E. CCOIRIYA - ANICAYPAHUA - HUICHICANA - DIST. HUANCARAY - ANDAHUAYLAS	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	129,258	47,615	43,806	3,809	15917
10	ELECTRIFICACIÓN RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD HUITON - PADROMAYO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI - PROV. ANDAHUAYLAS	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	273,297	77,730	71,512	6,218	25432
11	ELECTRIFICACIÓN RED PRIMARIA DE LOS CENTROS POBLADOS DE TACAMARA - SIRANICAY - RIO PASAJE	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	406,614	56,556	52,032	4,524	12605
	SUB. TOTAL APURIMAC					1,659,001	945,497	869,859	75,638	
12	PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO: CIRCUITO I - II ETAPA - ACOS VINCHOS	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	1,309,255	1,735,621	1,596,771	138,850	13393
13	ELECTRIFICACIÓN ANCO, CHUNGUI, CHILCAS Y LUIS CARRANZA	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	9,346,808	11,191,172	10,295,878	895,294	30155
14	INSTALACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SARHUA DE LA PROVINCIA DE FAJARDO, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - AYACUCHO	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	508,989	513,683	472,588	41,095	33361
15	ELECTRIFICACIÓN DE 14 ANEXOS DEL DISTRITO DE OCROS	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	1,970,079	1,501,744	1,381,604	120,140	25825
	SUB. TOTAL AYACUCHO					13,135,131	14,942,220	13,746,841	1,195,379	
16	REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CONCHAN Y AMPLIACIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO ASOCIADO	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	1,994,775	384,103	353,375	30,728	19336
17	RED SECUNDARIA DE ELECTRIFICACIÓN "LIGURAC"	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	102,116	15,000	13,800	1,200	16297
18	REDES PRIMARIAS 22.9 Y 13.2 KV, SECUNDARIAS 440.220 V Y CONEXIONES DOMICILIARIAS CASERIOS DE EL LLANTEN, ZOGNAD BAO, NUEVO PROGRESO, EL LLIRIO Y CHUCLAPAMPA - TRAMO 2	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	817,491	89,281	82,139	7,142	20049
19	ELECTRIFICACIÓN SUCSE - CABORAN - CHULLANGATE	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	225,005	20,000	18,400	1,600	16295
20	REDES PRIMARIAS 22.9 KV REDES SECUNDARIAS 440.220 V Y CONEXIONES DOMICILIARIAS CASERIOS DE LLANAPAMPA, ALTO PERU, PUEBLO NUEVO, SAN MATEO, BAGO, QUILCATE Y EL MILAGRO - TRAMO 1	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	886,255	86,057	79,172	6,885	20023
21	ELECTRIFICACIÓN DE LOCALIDADES DEL DISTRITO DE NAMBALE	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	492,504	164,810	151,625	13,185	13372
	SUB. TOTAL CAJAMARCA					4,518,245	759,251	698,511	60,740	
22	SISTEMA ELÉCTRICO DE CATAHUI	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	185,265	17,948	16,512	1,436	13713
23	ELECTRIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD DE HUACAPUNCO	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	73,057	17,929	16,495	1,434	14527
24	ELECTRIFICACIÓN COMUNIDAD CAMPESINA TARROPAY	CUSCO	PARURO	PAUCARTAMBO	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	148,422	18,295	16,831	1,464	31829
25	ELECTRIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD DE KURPO	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	176,205	13,725	12,627	1,098	14534
26	ELECTRIFICACIÓN INTEGRAL COMUNIDADES DE HANANAYVA, ORCOCOMA, LLIOUJ, CURAHUATA, YAVIMA, ALLHUACCHUYO Y LAYO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS	CUSCO	CHUMBILCAS	SANTO TOMAS	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	3,038,689	900,428	828,394	72,034	31475
27	ELECTRIFICACIÓN REDES PRIMARIAS SECUNDARIAS COMUNIDAD DE MAHUICHAPI, CONDE VILUYO Y CUTI (PALOMANI)	CUSCO	CANAS	LANGUI	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	989,098	182,175	167,601	14,574	25655

N°	PROYECTO	UBICACION			UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL		PPTO 2007	OBRA (92%)	SUPERV. (8%)		SNIP
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO		(S/)	(S/)			(S/)	(S/)	
28	7. ELECTRICIFICACION COMUNIDADES CERRITAMBO, LCHOCCOLLO Y CHAUPIMAYO	CUSCO	ESPINAR	SUYCUTAMBO	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	1,950,954	374,201	344,265	29,936	29,936	29,936	29,936
29	8. ELECTRICIFICACION COMUNIDAD CAMPESINA QUINUARA GRANDE	CUSCO	PARURO	PACCARTAMBO	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	216,780	24,535	22,572	1,963	1,963	1,963	31,826
30	9. PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO PUYTUC - CHILLARAY - MUSCARUMI	CUSCO	ANTA	PUCYURA	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	345,331	25,637	23,586	2,051	2,051	2,051	16,693
31	10. ELECTRICIFICACION INTEGRAL DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE OMACHA PARURO - CUSCO	CUSCO	PARURO	OMACHA	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	2,004,011	746,504	686,784	59,720	59,720	59,720	15,158
32	11. ELECTRICIFICACION DE LA URBANIZACION VIRGEN DEL ROSARIO	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLOUEPATA	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	195,270	20,407	18,774	1,633	1,633	1,633	14,525
33	12. ELECTRICIFICACION DE CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE COLOUEPATA	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLOUEPATA	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	698,040	256,352	235,844	20,508	20,508	20,508	25,881
34	13. ELECTRICIFICACION INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PULLIPURI, PUENTE COYO-USANMARCA, COYO, PFIUSA, MELLOTOIRA, HUAYLLANI DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS.	CUSCO	CHUMBWILCAS	SANTO TOMAS	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	2,458,840	810,207	745,390	64,817	64,817	64,817	34,402
SUB TOTAL CUSCO						12,471,971	3,408,343	3,135,675	272,668	272,668	272,668	
35	1. ELECTRICIFICACION DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO LIBRE - SURCUBAMBA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	173,532	152,841	140,614	12,227	12,227	12,227	35,975
36	2. ELECTRICIFICACION RURAL DE LOCALIDADES DE LAMARGEN IZQUIERDA DEL DISTRITO DE ACORIA-HVCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	1,391,105	597,315	549,530	47,185	47,185	47,185	15,120
37	3. ELECTRICIFICACION DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO SALCAHUASI	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	359,728	413,299	380,235	33,064	33,064	33,064	19,185
38	4. ELECTRICIFICACION DE 4 LOCALIDADES CHUPAMARCA	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	453,818	185,431	170,597	14,834	14,834	14,834	20,352
39	5. ELECTRICIFICACION RURAL DE 10 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS SAN ISIDRO DE COCHA Y LOS ANGELES SUTUPAMPA CASTROVIRREYNA- HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	1,299,098	529,590	487,223	42,367	42,367	42,367	16,629
40	6. ELECTRICIFICACION DE 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYAVI	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	480,154	182,183	167,608	14,575	14,575	14,575	19,146
41	7. ELECTRICIFICACION DE LOMA BAJA, LOMA ALTA, HUAMAMARCA Y POTRERO DISTRITO DE SALCAHUASI	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	345,621	433,936	399,221	34,715	34,715	34,715	19,184
42	8. ELECTRICIFICACION DE ALFAPATA Y EMPEDRADO DE ACOSTAMBO 2, HVCA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	179,281	90,288	83,065	7,223	7,223	7,223	29,119
43	9. ELECTRICIFICACION DE 4 BARRIOS DEL DISTRITO HUACHOCOLPA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	291,640	251,784	231,641	20,143	20,143	20,143	19,752
44	10. ELECTRICIFICACION DE LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	442,473	197,772	181,950	15,822	15,822	15,822	20,349
45	11. ELECTRICIFICACION RURAL DE 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHOCORVOS, HUAYTARA, HVCA	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	581,828	257,172	236,598	20,574	20,574	20,574	15,737
46	12. ELECTRICIFICACION RURAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ACORIA SAN FRANCISCO DE SANGAYALCO, HUAYTARA - HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYALCO	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	845,046	191,208	175,911	15,297	15,297	15,297	16,624
47	13. ELECTRICIFICACION DEL BARRIO SAN JUAN, LLACCO Y MACHOERA, SECTOR ANANCUSI, DISTRITO DE ACORIA, HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	655,017	471,277	433,575	37,702	37,702	37,702	15,119
48	14. ELECTRICIFICACION RURAL DE 16 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ANTA-HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	1,471,583	880,623	810,173	70,450	70,450	70,450	12,860
49	15. ELECTRICIFICACION DE CCARAPA, CHAUPIORCCO Y TASTABAMBA DEL DISTRITO DE HUANCA HUANCA	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	337,033	213,823	196,717	17,106	17,106	17,106	19,114
50	16. ELECTRICIFICACION RURAL DE LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO MENOR CARHUAPATA, LIRCAY HVCA	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	559,260	287,581	264,575	23,006	23,006	23,006	18,004
51	17. ELECTRICIFICACION RURAL DE 2 BARRIOS DEL CPM VISTRALLEGRE DE SACHAPITE: YALLI-HVCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YALLI	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	394,845	124,602	114,634	9,968	9,968	9,968	11,581
52	18. AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA LOCALIDAD DE PAUCARA Y BARRIOS PERIFERICOS	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	1,297,886	766,498	705,178	61,320	61,320	61,320	6,544
53	19. ELECTRICIFICACION DE 18 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ANCO	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	1,328,071	1,152,102	1,059,934	92,168	92,168	92,168	26,889
54	20. ELECTRICIFICACION DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SALCABAMBA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	884,403	786,533	723,610	62,923	62,923	62,923	17,433
55	21. ELECTRICIFICACION LINEA PRIMARIA Y RED SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIPAMPA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	104,032	111,742	102,803	8,939	8,939	8,939	28,728
56	22. ELECTRICIFICACION DE BELLAVISTA, SANTA LUCIA Y YANAYACC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	457,207	359,728	330,950	28,778	28,778	28,778	29,041
57	23. ELECTRICIFICACION DE LINEA PRIMARIA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE SAMBUJACHY RUMICHACA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	203,584	189,974	174,776	15,198	15,198	15,198	28,695
58	24. ELECTRICIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES DE MATIBAMBA, MANCHAY, PILATA Y YANAYACC DEL DISTRITO DE SALCABAMBA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	462,189	663,581	610,495	53,086	53,086	53,086	30,222
59	25. ELECTRICIFICACION DE LAS LOCALIDADES DE CHANGUELETA, MUTUYPATA E ISTAY	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	371,741	313,354	288,286	25,068	25,068	25,068	17,424
60	26. MEJORAMIENTO AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRICIFICACION EN LA COMUNIDAD DE PARCCACANCHA, DISTRITO DE YALLI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YALLI	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	21,318	12,851	11,823	1,028	1,028	1,028	31,772
61	27. INSTALACION DE ELECTRICIFICACION RURAL EN 16 LOCALIDADES DE HUARIBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	1,818,606	1,391,286	1,279,983	111,303	111,303	111,303	33,776
62	28. ELECTRICIFICACION RURAL DE LOCALIDADES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE AMBATO, DISTRITO DE YALLI - HVCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YALLI	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA	197,866	106,596	98,068	8,528	8,528	8,528	21,861
SUB TOTAL HUANCAVELICA						17,405,966	11,314,970	10,409,773	905,197	905,197	905,197	81,42
63	1. ELECTRICIFICACION DE 06 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HERMILO VALDIZAN	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILO VALDIZAN	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	389,388	962,648	885,636	77,012	77,012	77,012	8,142

N°	PROYECTO	UBICACIÓN			UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL (S/.)	PPTO 2007 (S/.)	OBRA (92%) (S/.)	SUPERV. (8%) (S/.)	SNIP
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO						
64	ELECTRIFICACION DE 20 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CONCHAMARCA	HUANUCO	HUANUCO	CONCHAMARCA	1,854,486	1,066,222	980,924	85,298	8214	
65	ELECTRIFICACION SANTA MARIA DEL VALLE - RIO CONCHUMAYO (MARGEN IZQUIERDA)	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	3,240,024	2,776,297	2,554,193	222,104	17641	
66	ELECTRIFICACION DE LOCALIDADES DEL DISTRITO DE YARUMAYO	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	1,187,386	700,790	644,727	56,063	30512	
67	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES DE VILLASOL, COCHAS CHICO, RANCHO, MATARA, CANGALLA Y GOYMA	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	634,378	340,768	313,507	27,261	16662	
68	ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES PRODUCTORAS DEL DISTRITO DE PADRE FELIPE LUYANDO - MICROCUENCA DEL RIO TULUMAYO	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	1,906,860	1,025,706	943,650	82,056	21038	
69	ELECTRIFICACION LOCALIDADES DE OJIO, UTUJCHO, MASQUIN, RONDONI Y HUAYRAPAMPA	HUANUCO	AMBO	CAYNA	1,769,035	734,495	675,735	58,760	17614	
70	ELECTRIFICACION DEL SECTOR DE PORVENIR II ETAPA	HUANUCO	AMBO	AMBO	57,317	60,608	55,759	4,849	25561	
71	ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE CHURUBAMBA	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	2,870,811	1,807,003	1,662,443	144,560	19592	
72	ELECTRIFICACION DE COMUNIDADES CAMPESINAS DE PILLAO	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	1,375,401	706,767	650,276	56,541	14078	
SUB_TOTAL HUANUCO										
73	ELECTRIFICACION DE LA LOCALIDAD DE HUANGABAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	15,285,087	10,181,304	9,266,800	814,504	814,504	
74	ELECTRIFICACION DEL CASERIO DE COLLAMBA Y ANEXOS	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	207,173	123,680	113,786	9,894	26,003	
75	INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA - JULCAN	LA LIBERTAD	JULCAN	MULTIDISTRITAL	505,466	322,431	296,637	25,794	13,262	
76	INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA - OTUZCO	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	1,795,504	1,200,000	1,104,000	96,000	8,899	
77	SISTEMA DE UTILIZACION LINEA DE SUBTRANSMISION, RED PRIMARIA, SECUNDARIA Y ACOMETIDAS EN 13,200.3840.22 KV PARA EL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN IGNACIO	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINCSICAP	2,227,100	1,280,000	1,177,600	102,400	8,825	
78	ELECTRIFICACION RURAL DEL CASERIO LA FORTUNAY OTROS	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	181,741	98,993	90,246	7,847	25,731	
79	ELECTRIFICACION RURAL DEL CASERIO TOMA DE LOS LEONES Y OTRO	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	196,716	89,003	81,883	7,120	25,740	
80	ELECTRIFICACION RURAL LOS CASERIOS LOS GRADOS Y OTROS	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	186,527	89,357	82,208	7,149	25,785	
81	PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICICO SITABAMBA- SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	2,660,940	2,073,618	1,907,729	165,889	23,909	
TOTAL LA LIBERTAD										
82	ELECTRIFICACION DE POMAPE, VALLE HERMOSO Y PONCOY	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	684,754	808,920	744,206	64,714	15,890	
83	ELECTRIFICACION DEL PSE LA CRIA-PAMPA VICTORIA	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	490,896	988,572	909,486	79,086	8377	
84	ELECTRIFICACION DEL CASERIO LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE MORROPPE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPPE	256,121	200,242	184,223	16,019	30268	
85	ELECTRIFICACION RURAL CENTRO POBLADO MENOR COLLIQUE ALTO	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALLA	177,514	184,646	169,874	14,772	30363	
86	ELECTRIFICACION LAS MERCEDES DE LAGARTERA - SANTA ROSA LAGARTERA-AMPLIACION HORNITO - CARRIZAL (ANUPE ALTO) - CARACHUCO ALTO - LOS SANCHEZ - SANTA ELENA	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPPE	1,013,066	742,311	682,926	59,385	18339	
87	ELECTRIFICACION CHEPTO ALTO Y BAJO - INVO SAN ISIDRO - ARBOL SOL ALTO - LAS MERCEDES Y LA ZORRA	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPPE	2,007,797	1,088,576	1,001,490	87,086	18094	
88	ELECTRIFICACION OP SAN MANUEL, ANGOLO I, SANTA ROSA DE OUEMAZON, SAN FRANCISCO, SAN JORGE, LOS BALDERA, EL CUARENTA, HUACA DE BARRO, TINAJONES, PAREDOÑES - MUY FINCA	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPPE	2,131,875	1,385,243	1,274,424	110,819	30074	
89	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA 10-22.9 KV MONOFASICO CENTRO POBLADO SAN SIMON- PIMENTEL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	34,530	35,445	32,609	2,836	25905	
90	ELECTRIFICACION DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL SANTA JULIA-PIMENTEL- RED PRIMARIA-10KV Y RED SECUNDARIA - 440/220V	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	106,476	73,709	67,812	5,897	21296	
91	SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA, SECUNDARIA, SERVICIO PARTICULAR Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL CASERIO CHACUPE BAJO	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	703,808	798,848	734,940	63,908	19470	
SUB_TOTAL LAMBAYEQUE										
92	PSE IQUIITOS ZONA NORTE	LORETO	MAYNAS	IQUIITOS	7,606,867	6,306,512	5,801,990	504,522	504,522	
93	REMODELACION Y AMPLIACION LINEA PRIMARIA Y REDES DE DISTRIBUCION PRIMARIA 22.9/13.2 KV SALIDA RS-PSE IQUIITOS ZONA SUR	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	7,465,717	2,239,715	2,060,538	179,177	4741	
SUB_TOTAL LORETO										
94	REDES SECUNDARIAS PSE AZANGARO III ETAPA - SECTOR CHUPA	PUNO	AZANGARO	CHUPA	1,019,204	432,807	397,906	34,601	14917	
95	REDES DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE SANTIAGO DE PUPUJA	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	1,091,902	634,335	583,588	50,747	29335	
96	ELECTRIFICACION RURAL DE HUATTA	PUNO	PUNO	HUATTA	1,612,063	1,696,996	1,560,868	136,128	20865	
97	ELECTRIFICACION RURAL DE CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE AZANGARO	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	6,779,117	3,099,600	2,851,652	247,968	11580	
98	ELECTRIFICACION RURAL DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICICO NICASIO II ETAPA	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	663,884	971,891	894,140	77,751	9832	
99	ELECTRIFICACION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICICO DE CARACOTO I ETAPA	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	2,592,852	2,360,650	2,171,798	188,852	9824	

N°	PROYECTO	UBICACIÓN			UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL (S/)	PPTO 2007		OBRA (92%)		SUPERV. (6%)		SNIP
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO			(S/)	(S/)	(S/)	(S/)			
100	7 ELECTRICIFICACION DE LAS COMUNIDADES DE LA ZONA MEDIA DEL DISTRITO DE ILAVE	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	GOBIERNO REGIONAL PUNO	347,152	1,306,039	1,201,556	104,483	14829			
101	8 ELECTRICIFICACION RURAL DEL DISTRITO DE ARAPA	PUNO	AZANGARO	ARAPA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	4,508,406	2,399,926	2,207,932	191,994	12109			
102	9 ELECTRICIFICACION DE LAS COMUNIDADES DE ZONA ALTA DEL DISTRITO DE ILAVE	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	GOBIERNO REGIONAL PUNO	2,088,200	1,505,484	1,385,045	120,439	14826			
103	10 ELECTRICIFICACION ILAVE ZONA BAJA	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	GOBIERNO REGIONAL PUNO	599,296	1,023,757	941,856	81,901	14820			
104	11 ELECTRICIFICACION RURAL DISTRITO ATUNCOLLA III ETAPA	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	926,740	1,250,926	1,150,852	100,074	14614			
105	12 ELECTRICIFICACION RURAL DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO TIRAPATA	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	1,692,157	1,034,678	951,904	82,774	25339			
106	13 ELECTRICIFICACION RED PRIMARIA Y SECUNDARIA COMUNIDADES JAHUASQUIPA, SIGUILLANI Y MOROCUJITA, DISTRITO DE MANAZO	PUNO	PUNO	MANAZO	GOBIERNO REGIONAL PUNO	357,997	240,314	221,273	19,241	27877			
107	14 PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO ACHAYA II ETAPA	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	873,790	1,311,902	1,206,950	104,952	21789			
108	15 ELECTRICIFICACION DE LAS LOCALIDADES DE SAN MIGUEL Y OUESCA	PUNO	AZANGARO	ARAPA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	191,652	717,427	660,033	57,394	12105			
109	16 AMPLIACION ELECTRICIFICACION RURAL I E TAPAS EN LAS COMUNIDADES DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA, DISTRITO DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA - AZANGARO - PUNO	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	298,441	235,762	216,901	18,861	33441			
110	17 PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO AZANGARO II ETAPA SECTOR SAN JUAN DE SALINAS	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	GOBIERNO REGIONAL PUNO	2,318,850	2,656,234	2,443,735	212,499	23220			
111	18 ELECTRICIFICACION RURAL DEL DISTRITO DE ILAVE	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	GOBIERNO REGIONAL PUNO	950,086	1,478,714	1,360,417	118,297	17236			
112	19 ELECTRICIFICACION RURAL DISTRITO DE VILQUE	PUNO	PUNO	VILQUE	GOBIERNO REGIONAL PUNO	361,177	651,531	599,409	52,122	24560			
113	20 ELECTRICIFICACION RURAL EJE MOHO	PUNO	MOHO	MOHO	GOBIERNO REGIONAL PUNO	392,508	1,975,440	1,817,405	158,035	14771			
114	21 ELECTRICIFICACION DE PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO ANANEA-SIMA-QUIACA	PUNO	SANDIA	QUIACA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	2,218,150	2,678,778	2,464,476	214,302	17674			
115	22 ELECTRICIFICACION RURAL CABANILLA III ETAPA	PUNO	LAMPA	CABANILLA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	2,187,281	1,148,337	1,056,470	91,867	14544			
116	23 ELECTRICIFICACION DE LA PARCALIDAD DE CCACCA - ACORA	PUNO	PUNO	ACORA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	271,758	220,290	202,667	17,623	28601			
117	24 ELECTRICIFICACION PSE LAMPA	PUNO	LAMPA	LAMPA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	4,301,193	2,377,189	2,187,014	190,175	13104			
	SUB_TOTAL PUNO					38,643,877	33,408,507	30,735,827	2,672,680				
118	1 PSE (PEO. SIST. ELECT.) AWAJUN, PROV. RIOJA, CC. NW. ALTO Y BAJO NARANJILLO, SHAMPUYACU, CC. PP. SAN FRANCISCO Y SAN CARLOS - Y ANGANZA, VISTA ALEGRE, RICARDO PALMA, BUENOS AIRES INVA. STA. CRUZ DE INVA. CAJAMARCA	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	1,867,154	1,210,454	1,113,618	96,836	15836			
119	2 ELECTRICIFICACION DE LAS LOCALIDADES RIBERENAS DEL RIO HUALLAGA COMPRENDIDAS EN EL TRAMO CHAZUTA-SAN PABLO DE TIPISHCA	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	2,524,849	1,342,971	1,235,533	107,438	7307			
120	3 ELECTRICIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES CIRCUNDANTES EN EL TRAMO SAPOSOA - NUEVA VIDA	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	1,898,929	1,992,768	1,833,347	159,421	23522			
121	4 ELECTRICIFICACION DE LAS LOCALIDADES DEL TRAMO BUENOS AIRES-SAN ANTONIO DE PAULIJAZPA	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	596,390	671,137	617,446	53,691	16450			
122	5 ELECTRICIFICACION DEL VALLE ASHCUYACU TRAMO PERUATE-NUEVA FLORIDA-SHAMBOYACU	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	2,121,396	1,605,905	1,476,881	128,424	15789			
123	6 ELECTRICIFICACION RURAL DEL TRAMO JUANJUI-PACHIZA-CAMPANILLA, DISTRITOS DE PACHIZA, HUICUNGO, CAMPANILLA, PROVINCIA DE MARISCAL CACERES, REGION SAN MARTIN	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	1,915,688	2,544,543	2,340,980	203,563	14267			
	SUB_TOTAL SAN MARTIN					10,924,376	9,367,718	8,617,805	749,373				
124	1 MEJORAMIENTO ELECTRICO DEL DISTRITO DE MATAPALO	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	GOBIERNO REGIONAL TUMBES	339,611	349,996	321,996	28,000	24863			
125	2 ELECTRICIFICACION MEDIANTE SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL AA.HH. LOS CLAVELES DEL CENTRO POBLADO PAMPA GRANDE DEL DISTRITO DE TUMBES	TUMBES	TUMBES	TUMBES	GOBIERNO REGIONAL TUMBES	178,336	196,562	180,837	15,725	24281			
	SUB_TOTAL TUMBES					517,947	546,558	502,833	43,725				
	TOTAL GOBIERNOS REGIONALES (S/)					148,722,299	103,918,684	95,605,192	8,313,492				

NOTA: EL PORCENTAJE DE SUPERVISION (6%) HA SIDO COORDINADO CON LAS AREAS ELECTORAS DGDS Y DGDN.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PROYECTOS

ANEXO N° 02

**RELACIÓN DE PROYECTOS A SER EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL EJERCICIO 2007
SHOCK DE INVERSIONES EN ELECTRIFICACIÓN RURAL**

N°	PROYECTO	UBICACIÓN		UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL S/.	PPTO 2007 (S/.)	OBRA (92%) (S/.)	SUPERV. (8%) (S/.)	SNIP
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA						
126	1 PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO SAN SALVADOR DE QUIJE.	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	1,188,248	154,719	154,719	0	17358
127	2 SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL, CRUCE DE CASCAS-BANOS CHIMU, DISTRITO DE CASCAS	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	2,258,764	1,246,147	1,146,455	89,682	26.662
128	3 CONSTRUCCION SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL SANJON Y PALMERAS, DISTRITO DE CHOCHOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCHOPE	181,188	144,958	133,361	11,597	31.122
129	4 ELECTRIFICACION RURAL DEL MOLINO CAJANLEQUE	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCHOPE	275,639	220,511	202,870	17,641	27.398
130	5 ELECTRIFICACION RURAL DEL MOLINO CHOCHOPE	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCHOPE	437,327	349,862	321,873	27,989	25.802
131	6 ELECTRIFICACION RURAL DEL MOLINO LARCO	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCHOPE	297,789	42,265	38,884	3,381	25.804
132	7 ELECTRIFICACION RURAL DE MOCHUMI VIEJO ALTO, MOCHUMI VIEJO BAJO, LA U. EL ALGARROBITO, PUCHACA Y LA LIBERTAD	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	675,165	671,772	616,030	53,742	15770
133	8 ELECTRIFICACION COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CORANI	PUNO	CARABAYA	CORANI	2,877,462	283,165	263,165	0	21888
134	9 PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO ACHAYA ILETAPA	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	2,016,289	301,129	301,129	0	21769
135	10 INSTALACION DEL PSE PARDO MIGUEL I EN SAN AGUSTIN, SAN JUAN DE MAYO, DIAMANTE, LOS JARDINES, ORIENTE NUEVO, SAN ISIDRO, SANTA CRUZ, MIGUEL GRAU, VILLA RICA, YARINAL Y COMUNIDAD NATIVA ALTO MAYO, DISTRITO DE PARDO MIGUEL - RIOJA - SAN MARTIN	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	2,375,321	1,551,071	1,426,995	124,086	32871
136	11 INSTALACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN SAN JUAN, BARRIOS ALTOS Y LA FILA DEL MIRADOR, DISTRITO DE PARDO MIGUEL - RIOJA - SAN MARTIN	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	207,673	140,956	128,680	11,276	32858
TOTAL GOBIERNOS LOCALES					12,790,875	5,086,555	4,737,151	349,404	

NOTA: EL PORCENTAJE DE SUPERVISIÓN (8%) HA SIDO COORDINADO CON LAS AREAS EJECUTORAS DGDS Y DGDN

17548-1

Actualizan Bandas de Precios para todos los combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2007-EM/DGH

Lima, 17 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2006 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 30 de junio de 2007;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, en los plazos que establezca el Reglamento, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF prevé que el Administrador del Fondo deberá publicar por lo menos una vez cada mes en el Diario Oficial El Peruano las mencionadas Bandas de Precios;

Que, teniendo en cuenta que por segunda semana consecutiva, el precio del petróleo crudo WTI y de sus derivados registraron una importante reducción en el valor promedio de sus últimas diez cotizaciones:

Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde modificar las bandas de precios de los combustibles respetando la libertad de precios existente en nuestro mercado;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremo N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar las Bandas de Precios para todos los combustibles.

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2,20	1,90
G - 97	6,66	6,01
G - 95	6,52	5,87
G - 90	5,97	5,42
G - 84	5,42	4,92
KERO	6,60	5,95
DIESEL 2	6,17	5,57
PIN 6	3,92	3,57
PIN 500	3,76	3,41
DIESEL 2 GE	5,75	5,15
PIN 6 GE	3,70	3,35
PIN 500 GE	3,55	3,20

Artículo Segundo.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación hasta el 22 de enero de 2007.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	-

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
G - 97	0,10	-
G - 95	0,10	-
G - 90	0,10	-
G - 84	0,03	-
KERO	0,05	-
DIESEL 2	0,10	-
PIN 6	0,04	-
PIN 500	0,04	-
DIESEL 2 GE	-	-
PIN 6 GE	-	-
PIN 500 GE	-	-

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

17549-1

INTERIOR

Designan Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Comunicación Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2007-IN

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1932-2006-IN del 18 de agosto de 2006 se designó al señor abogado Salvador Rafael Donaire Otárola, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, como Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, el funcionario mencionado ha presentado su renuncia al cargo antes referido, siendo conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a la funcionaria que ocupe dicho cargo público de confianza; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor abogado Salvador Rafael DONAIRE OTÁROLA, al cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada María Elena JUSCAMAITA ARANGUENA en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

17643-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 019-2007-IN**

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1894-2006-IN del 9 de agosto de 2006 se designó a la Lic. Mónica Patricia Moreno Martínez, en el cargo público de confianza de Directora de Sistema Administrativo IV, como Directora General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio del Interior;

Que, la funcionaria mencionada ha presentado su renuncia al cargo antes referido, siendo conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a la funcionaria que ocupe dicho cargo público de confianza; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la Licenciada Mónica Patricia MORENO MARTÍNEZ, en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Licenciada en Comunicación Estela Aurora ROEDER CARBO, en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

17643-3

**Encargan funciones de Secretaria
Permanente de la Comisión Nacional
de Derechos Humanos del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 018-2007-IN**

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1979-2006-IN del 13 de setiembre de 2006 se designó a la señora Licenciada en Comunicación Estela Aurora Roeder Carbo, en el cargo público de confianza de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, la funcionaria mencionada ha presentado su renuncia al cargo antes referido, siendo conveniente aceptar la renuncia presentada y encargarle que ocupe dicho cargo público de confianza en tanto se designe al nuevo titular; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora Licenciada en Comunicación Estela Aurora ROEDER CARBO, al cargo público de confianza de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, a la señora Licenciada en Comunicación Estela Aurora ROEDER CARBO, el cargo de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en adición a las funciones que le correspondan y en tanto se designe al nuevo titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

17643-2

JUSTICIA

**Designan Agente Titular del Estado
Peruano en el caso Acevedo Jaramillo
y otros, seguido contra el Estado
Peruano ante la Corte Interamericana
de Derechos Humanos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2007-JUS**

Lima, 17 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la política gubernamental en materia de derechos humanos se encuentra orientada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales sobre la materia, de los cuales el Estado Peruano es parte;

Que, la representación del Estado en los procesos seguidos en su contra ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos recae en los Agentes; representación que debe enmarcarse dentro de la preocupación del Gobierno por asegurar una actuación estatal coherente con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos;

Que, el caso Acevedo Jaramillo y otros (12.084 CDH) se encuentra en etapa de ejecución de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, el Agente Titular del Estado Peruano acreditado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha formulado renuncia al encargo conferido, por lo que es necesario designar al nuevo Agente Titular, y acreditarlo ante el referido Tribunal Internacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-JUS, se aprobó el Reglamento para la designación y desempeño de los Agentes del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del referido Reglamento, el Grupo de Coordinación y Consulta ha emitido una propuesta para la designación del Agente Titular del Estado Peruano en el caso precitado;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 1), 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, en calidad de ad honorem, al señor abogado Anibal Quiroga León como Agente Titular del Estado Peruano en el caso Acevedo Jaramillo y otros (12.084 CDH), seguido en contra del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

17666-9

Designan Agente Titular del Estado Peruano en los casos 11.016 y 10.009 CDH, seguidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2007-JUS

Lima, 17 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la política gubernamental en materia de derechos humanos se encuentra orientada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales sobre la materia, de los cuales el Estado Peruano es parte;

Que, la representación del Estado en los procesos seguidos en su contra ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos recae en los Agentes; representación que debe enmarcarse dentro de la preocupación del Gobierno por asegurar una actuación estatal coherente con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos;

Que, los casos Gómez Paquiyauri (11.016 CDH) y Durand y Ugarte (10.009 CDH) se encuentran en etapa de ejecución de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, se ha considerado conveniente para la defensa de los intereses del Estado, dar por concluida la designación del Agente Titular del Estado Peruano en los referidos casos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2005-JUS, se aprobó el Reglamento para la designación y desempeño de los Agentes del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del referido Reglamento, el Grupo de Coordinación y Consulta ha emitido una propuesta para la designación del Agente Titular del Estado Peruano en los casos precitados;

Que, resulta necesario designar al nuevo Agente Titular del Estado Peruano para los casos Gómez Paquiyauri (11.016 CDH) y Durand y Ugarte (10.009 CDH);

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 1), 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado José Luis Robles Campbell como Agente Titular del Estado Peruano en los casos Gómez Paquiyauri (11.016 CDH) y Durand y Ugarte (10.009 CDH), seguidos en contra del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, en calidad de ad honorem, al señor abogado Grover Pascual Castro Arias como Agente Titular del Estado Peruano en los casos Gómez Paquiyauri (11.016 CDH) y Durand y Ugarte (10.009 CDH), seguidos en contra del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

17666-10

Autorizan viaje del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio y de Agente Titular del Estado Peruano a Costa Rica, para participar en audiencia pública del caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz - N° 10.435 CDH de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2007-JUS

Lima, 18 de enero de 2007

Visto, la Nota Informativa N° 245-2006-JUS/CNDH-SE del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa de visto, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CDH), ha publicado en su página web, la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 11 de diciembre de 2006, mediante la cual ha decidido convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a los representantes de las supuestas víctimas, y al Estado Peruano a una audiencia pública sobre el caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz - N° 10.435 CDH, a efectuarse en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CDH), ubicado en la ciudad de San José, Costa Rica, los días 23 y 24 de enero de 2007;

Que, se ha considerado pertinente la participación del señor abogado Luis Alberto Salgado Tantte, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, y del señor abogado Ángel Marín Lozada, Agente Titular del Estado Peruano para el caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz - N° 10.435 CDH, como representantes del Ministerio de Justicia e integrantes de la Delegación del Perú, por lo que es conveniente autorizar el viaje de los referidos funcionarios, así como los gastos que dicho viaje irroque;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor abogado LUIS ALBERTO SALGADO TANTTE, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, del 22 al 25 de enero de 2007, y del señor abogado ÁNGEL MARÍN LOZADA, Agente Titular del Estado Peruano para el caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz - N° 10.435 CDH, del 20 al 25 de enero de 2007, a la ciudad de San José - Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor abogado LUIS ALBERTO SALGADO TANTTE:

Pasajes	US\$	1 722.42
Viáticos	US\$	600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Señor abogado ÁNGEL MARÍN LOZADA:

Pasajes	US\$	1 533.00
Viáticos	US\$	1 200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los referidos

funcionarios deberán presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

17666-11

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Jefas de Logística y de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora N° 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014 -2007-MIMDES

Lima, 18 de enero del 2007

VISTOS, el Oficio N° 1029-2006-MIMDES/PNCVFS-DE de fecha 13 de diciembre de 2006, de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS; el Oficio N° 432-2006-MIMDES/OGA-OL de fecha 21 de diciembre de 2006, de la Jefa de la Oficina de Logística; el Informe N° 257-2006-MIMDES/OGRH/ORP de fecha 22 de diciembre de 2006, del Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones y la Nota N° 53-2006-MIMDES/OGRH de fecha 29 de diciembre de 2006, del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2006-MIMDES de fecha 20 de abril de 2006, entre otras acciones, se encargó a la servidora Katty Miriam Rodríguez Saldaña, Especialista Administrativo de la Oficina de Logística, Nivel SPC de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Nivel Central, el puesto de Jefa de Logística, Plaza N° 233, de la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora N° 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial antes citada, se encargó a la servidora María del Pilar Guerra Galán, Especialista Administrativo – Nivel SPA de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Nivel Central, el puesto de Jefa de Recursos Humanos, Plaza N° 2037 de la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora N° 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

Que, mediante Oficio N° 1029-2006-MIMDES/PNCVFS-DE la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, remite las propuestas de designación de las Jefaturas de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual; correspondientes al Jefe(a) de Logística – Plaza N° 233: Katty Miriam Rodríguez Saldaña y al Jefe(a) de Recursos Humanos – Plaza N° 2037: María del Pilar Guerra Galán;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 77° que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad;

Que, el numeral 3.1.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP establece, entre otros, que la designación es de carácter temporal y que constituye una acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza vacante;

Que, mediante la Nota del visto, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, señala los niveles alcanzados por las servidoras propuestas para las Jefaturas de las plazas N°s. 233 y 2037; así como la conformidad de los Jefes de las Unidades de origen de las citadas servidoras;

Que, asimismo, se ha verificado que las plazas N°s. 233 y 2037 se encuentran vacantes y presupuestadas, razón por la cual corresponde las designaciones;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Ley N° 27793; en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con eficacia anticipada al 1 de enero de 2007, a la servidora KATTY MIRIAM RODRÍGUEZ SALDAÑA, Especialista Administrativo, Nivel SPC, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Nivel Central; en el cargo de Jefa de Logística, Plaza N° 233, de la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora N° 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS.

Artículo 2.- Designar con eficacia anticipada al 1 de enero de 2007, a la servidora MARÍA DEL PILAR GUERRA GALÁN, Especialista Administrativo, Nivel SPA, de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Nivel Central; en el cargo de Jefa de Recursos Humanos, Plaza N° 2037, de la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora N° 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS.

Artículo 3.- Las servidoras mencionadas en los artículos precedentes, al término de sus designaciones, retornarán a sus respectivas plazas de origen.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Nivel Central y a la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora N° 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, para su archivo en el Legajo Personal de las citadas servidoras, así como a los interesados para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

17204-1

Aceptan renuncia de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Miguel

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-2007-MIMDES

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-98-PROMUDEH de fecha 9 de noviembre de 1998, se designó al señor profesor CARLOS ALBERTO CRUZADO MEJÍA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Miguel, en representación del entonces Ministerio de Promoción de la Mujer y del

Desarrollo Humano - PROMUDEH, hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Oficio N° 051-2006/P-DSBP-P-“SM”-C de fecha 31 de octubre de 2006, el señor profesor CARLOS ALBERTO CRUZADO MEJIA presentó su renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Directorio de la citada Sociedad de Beneficencia Pública; la cual es necesario aceptar;

De conformidad con la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor profesor CARLOS ALBERTO CRUZADO MEJIA al cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Miguel, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

17205-1

Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2007-MIMDES

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2006-MIMDES, de fecha 6 de enero de 2006, se designó al señor SANTOS ISMAEL SÁNCHEZ PURIHUAMAN, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y con Resolución Ministerial N° 339-2005-MIMDES, de fecha 1 de junio de 2005, se designó al señor JUAN LUIS ZUMAETA PEREZ, como Miembro de la citada Sociedad de Beneficencia;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar a los nuevos Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las designaciones de los señores, SANTOS ISMAEL SÁNCHEZ PURIHUAMAN y JUAN LUIS ZUMAETA PEREZ, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, respectivamente.

Artículo 2º.- Designar al señor MOISÉS ABNER SALAZAR FERNANDEZ, y a la señora JOSEFINA GARCIA SAMAME, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

17205-2

Designan Jefe Zonal Iquitos en la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2007-MIMDES

Lima, 18 de enero del 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 480-2005-MIMDES, de fecha 7 de julio de 2005, entre otras acciones, se designó al señor FERNANDO TELLO CELIS, en el cargo de Jefe Zonal Iquitos, en la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor FERNANDO TELLO CELIS, en el cargo de Jefe Zonal Iquitos, en la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2º.- Designar, al señor ALEXCI IGOR CHONG RIOS, en el cargo de Jefe Zonal Iquitos, en la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

17206-1

Designan Presidenta y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2007-MIMDES

Lima, 18 de enero del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, por Resolución Ministerial N° 297-2004-MIMDES, de fecha 28 de mayo de 2004, entre otras acciones, se designó a la señora GLADYS GIANNINA VASQUEZ DEL AGUILA como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos y con Resolución Ministerial N° 407-2001-PROMUDEH, de fecha 26 de noviembre de 2001, entre otros, se designó al señor CESAR ARONES FERNANDEZ como Miembro del Directorio de la citada Sociedad de Beneficencia;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar a los nuevos Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la población en riesgo – SPR, en la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los señores GLADYS GIANNINA VASQUEZ DEL AGUILA y CESAR ARONES FERNANDEZ, como Presidenta y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, respectivamente.

Artículo 2.- Designar a los señores ROSA AZUCENA OCHOA DE ZAMORA y RAMON RUIZ RUIZ, como Presidenta y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

17658-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008-2007-MIMDES

Mediante Oficio N° 152-2007-MIMDES/SG, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 008-2007-MIMDES, publicada en la edición del día 17 de enero de 2007.

DICE:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada al 1 de enero del 2007, (...)

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada al 4 de enero del 2007 (...)

17208-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2007-PRODUCE

Lima, 18 de enero del 2007

Vistos el Oficio N° DE-100-006-2007-PRODUCE/IMP del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Informe sobre la Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur (Del 3 al 14 de enero del 2007)" y el Informe N° 015-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 17 de enero de 2007, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas

y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 287-2006-PRODUCE del 23 de octubre del 2006, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00.00 horas del día 3 de noviembre de 2006, fijándose una cuota de captura para el período 3 al 30 de noviembre de 2006 de un (1) millón de toneladas y a partir del 2 de diciembre de 2006, de un millón de toneladas; estableciéndose en su artículo 13° que salvo lo previsto en los artículos 1° y 2°, las actividades de extracción y procesamiento de la anchoveta en el área comprendida entre el paralelo 16°00'S y el extremo sur del dominio marítimo del Perú se sujetarán a las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución Ministerial;

Que el artículo 5° de la norma a que se hace referencia en el considerando precedente, establece que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del Instituto del Mar del Perú, podrá suspender las actividades pesqueras en las áreas donde se registre presencia de ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 004-2007-PRODUCE del 10 de enero de 2007, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* en el área comprendida dentro de las 10 millas de la costa entre los 17°00'00" S y el Extremo Sur del Dominio Marítimo del Perú, a partir del 13 de enero de 2007; como medida de protección del stock juvenil de la anchoveta de la citada área;

Que mediante el Oficio N° DE-100-006-2007-PRODUCE/IMP del 15 de enero de 2007, el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Informe sobre la Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur (Del 3 al 14 de enero del 2007)", donde señala que entre el 3 y 14 de enero del 2007, se capturó 89 297 toneladas de anchoveta en la región sur y cuyas mayores capturas provienen de áreas de pesca ubicadas en el grado 16° S (57% del total) dentro de las 10 millas de la costa, así también informa que el rango de talla de anchoveta fluctuó entre 8,0 y 17,0 cm, con una moda principal en 12,0 cm y secundaria en 14,5 cm de longitud total y, que los mayores porcentajes de incidencia de juveniles, se localizaron en el área comprendida dentro de las 10 millas de la costa entre los 16°00' y 16°59' S; recomendando la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en el área antes citada;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un período de diez (10) días calendario, en el área comprendida dentro de las 10 millas de la costa entre los 16°00'00" S y 16°59'59" S.

Artículo 2°.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción de la Región Sur y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

17261-1

RELACIONES EXTERIORES

Dejan sin efecto la R.M. N° 1555-2006-RE, mediante la cual se designó Agregado Civil a la Embajada del Perú en Italia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0082/RE**

Lima, 17 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1555-2006-RE, de 29 de diciembre de 2006, se designó al señor Carlos Antonio Armas Gamarra, en el cargo de confianza de Agregado Civil a la Embajada del Perú en la República Italiana, a partir del 1 de febrero de 2007;

Que, por razones del servicio, es necesario dejar sin efecto dicha designación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; y la Resolución Suprema N° 269-95-RE, que fija el coeficiente de remuneración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto en todos sus términos la Resolución Ministerial N° 1555-2006-RE, de 29 de diciembre de 2006, que designó al señor Carlos Antonio Armas Gamarra, en el cargo de confianza de Agregado Civil a la Embajada del Perú en la República Italiana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

17547-1

SALUD

Aprueban la "Directiva Administrativa para la Clasificación de la Información del Ministerio de Salud"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1201-2006/MINSA**

Lima, 26 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que la referida Ley en su artículo 13° establece también las excepciones para la entrega de información siempre que se trate de información reservada, secreta o confidencial, siendo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad la clasificación de la información que posea;

Que mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 825-2005/MINSA, de fecha 2 de octubre de 2005, se encargó a la Secretaría General la elaboración de un proyecto de clasificación de la información que se encuentre en el Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Secretaría General, con el visto bueno de la Defensoría de la Salud y Transparencia, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 105 - MINSAL/SG. V.01, "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Designar a la Secretaria General del Ministerio de Salud, como responsable de la clasificación de la información requerida al Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Encargar a Secretaría General y a la Defensoría de la Salud y Transparencia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

16987-1

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006 - 2010

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 048-2007/MINSA**

Lima, 16 de enero del 2007

Visto: el Expediente N° 06-102215-001, que contiene el Oficio N° 1144-2006-DGPM/MINSA, de la Dirección General de Promoción de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES se aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010, el cual establece políticas y lineamientos que implican la acción conjunta del Estado y la Sociedad Civil, constituyéndose en un instrumento de política que servirá de marco orientador para la implementación de acciones dirigidas a eliminar toda forma de discriminación y desigualdad entre varones y mujeres;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2006-PCM, de fecha 26 de enero de 2006, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010, conformada por un representante del Ministerio de Salud, entre otros;

Que, el artículo 2° de la referida Resolución Ministerial dispuso que las entidades integrantes de la Comisión Multisectorial en mención, designarán mediante Resolución Ministerial del sector a que pertenecen a su representante titular y alterno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2006/MINSA, de fecha 6 de febrero de 2006, se designó al Dr. Ricardo Jorge Bustamante Quiroz y a la Lic. Obs. Miriam Rosario Salazar Robles, como representante, titular y alterna, del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010, respectivamente;

Que, con Resolución Ministerial N° 761-2006/MINSA, de fecha 10 de agosto de 2006, se aceptó la renuncia del Dr. Ricardo Jorge Bustamante Quiroz al cargo de Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 853-2006/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2006, se aceptó la renuncia de la Lic. Obs. Miriam Rosario Salazar Robles al cargo de Directora de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud, entre otros funcionarios;

Que, resulta necesario efectuar la designación de los representantes del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud;



Con las visaciones del Viceministro de Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representantes del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010, a la:

- Dra. Elsa María Mantilla Portocarrero, Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud, como representante titular.

- Lic. Enf. Myriam Strul Fariás de Sánchez, Directora de la Dirección de Promoción de Vida Sana, como representante alterna.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

16987-2

Renuevan encargo de funciones y encargan funciones de Directores de diversos Institutos Nacionales y Hospitales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 053-2007/MINSA

Lima, 16 de enero del 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1291-2003-SA/DM, de fecha 29 de diciembre de 2003, se designó al médico cirujano Dante Figueroa Quintanilla, en el cargo de Director General del Instituto Especializado de Salud del Niño (hoy Instituto Nacional de Salud del Niño) por haber resultado ganador del concurso para dicho cargo, por un período de tres (3) años;

Que según Resolución Ministerial Nº 757-2006/MINSA, de fecha 10 de agosto de 2006, se encargó a los médicos cirujanos Jorge Ricardo Velazco Quiroga y Julio Espinoza Jiménez, las funciones de Directores Generales del Instituto Nacional de Oftalmología y Hospital "María Auxiliadora" de la Dirección de Salud II Lima Sur, respectivamente;

Que con Resolución Ministerial Nº 811-2006/MINSA, de fecha 28 de agosto de 2006, se encargó las funciones de Directora Ejecutiva del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, a la médico cirujano Iris Violeta Dávila Ildelfonso, por designación del titular del cargo en cargo de confianza en el Ministerio de Salud;

Que por Resolución Ministerial Nº 813-2006/MINSA, de fecha 28 de agosto de 2006, se encargó al médico cirujano Luis Alberto Zúñiga Quiroz, las funciones de Director Ejecutivo del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 830-2006/MINSA, de fecha 31 de agosto de 2006, se encargó a los médicos cirujanos Fernando Nicanor Carballo Ordóñez y Francisco Javier Bravo Alva, las funciones de Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad y Director Ejecutivo del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este, respectivamente;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1174-2006/MINSA, de fecha 20 de diciembre de 2006, se encargó las funciones a los médicos cirujanos Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, como Director General del Instituto Nacional de Salud Mental; Guido Ubaldo Alban Zapata, como Director General del Instituto Nacional Ciencias Neurológicas; Enrique Guevara Ríos, como Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal; Edgardo Wilfredo Vásquez Pérez, como Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De igual manera, se encargó a los médicos cirujanos Zoraida Jenie Carola Dextre Ubaldo, como Directora Ejecutiva del Hospital "San José" - Callao; Julio Lizardo Málaga Mendoza, como Director Ejecutivo del Hospital Rezola - Cañete; Jorge Armando Martínez Coronado, como Director Ejecutivo del Hospital de Barranca; William Rogelio Peña Ayudante, como Director Ejecutivo del Hospital de Huacho y María Mendoza Leiva de Cadenillas, como Directora Ejecutiva del Hospital de San Juan Bautista de Huaral;

Que con la Ley Nº 28792 se restituye la vigencia del Reglamento de Concurso para Acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, y en su artículo 3º dispone que el cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un período adicional;

Que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este, corresponde el cargo de Director General y no Director Ejecutivo como se consignó en la Resolución Ministerial Nº 830-2006/MINSA. Asimismo, el nombre correcto del Director Ejecutivo encargado del Hospital Rezola - Cañete es Julio Lizardo Málaga Mendiola y no Julio Lizardo Málaga Mendoza, como figura en la Resolución Ministerial Nº 1174-2006/MINSA;

Que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, en ausencia del titular, para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva y en ningún caso debe exceder el ejercicio presupuestal, por lo que resulta conveniente encargar y renovar el encargo de funciones de Directores de los diversos hospitales e institutos nacionales de Lima y Callao, en tanto dure el proceso de evaluación para su ratificación o convocatoria para concurso de los cargos de Directores de Hospitales e Institutos Nacionales;

Estando con la visación de las Oficinas Generales de Gestión de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica y la aprobación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 y el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar, a partir del 1 de enero de 2007, el encargo de funciones de Directores de Institutos Nacionales y Hospitales, en tanto dure el proceso de evaluación y/o concurso para el cargo de directores, a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Guido Ubaldo ALBAN ZAPATA	Director General del Instituto Nacional Ciencias Neurológicas
Enrique GUEVARA RIOS	Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal
Edgardo Wilfredo VÁSQUEZ PÉREZ	Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad
Zoraida Jenie Carola DEXTRE UBALDO	Directora Ejecutiva del Hospital "San José" de la Dirección de Salud I Callao
Iris Violeta DÁVILA ILDEFONSO	Directora Ejecutiva del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad
Luis Alberto ZÚÑIGA QUIROZ	Director Ejecutivo del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad
Julio Lizardo MÁLAGA MENDIOLA	Director Ejecutivo del Hospital Rezola - Cañete de la Dirección de Salud III Lima
Jorge Armando MARTINEZ CORONADO	Director Ejecutivo del Hospital de Barranca de la Dirección de Salud III Lima
William Rogelio PEÑA AYUDANTE	Director Ejecutivo del Hospital de Huacho de la Dirección de Salud III Lima
María MENDOZA LEIVA de CADENILLAS	Directora Ejecutiva del Hospital de San Juan Bautista de Huaral de la Dirección de Salud III Lima

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha de la presente resolución, en tanto dure el proceso de evaluación y/o concurso para el cargo de directores, las funciones de Directores de Institutos Nacionales y Hospitales, a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Héctor TOVAR PACHECO	Director General del Instituto Nacional de Salud Mental
Adrián Augusto Rodolfo RAMÍREZ VEGA	Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño
César Augusto MENDIOLA BARBA	Director General del Instituto Nacional de Oftalmología
Rubén Héctor LOPEZ FLORES	Director General de Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad
Flor Esmeralda ARROYO SOTO	Directora General del Hospital "María Auxiliadora" de la Dirección de Salud II Lima Sur
Juan Carlos LENGUA SANCHEZ	Director General del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

16987-3

Designan Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 055-2007/MINSA

Lima, 16 de enero de 2007

Visto el Oficio Nº 229-2006-ODRH/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 093-2006/MINSA, de fecha 27 de enero de 2006, se renovó el encargo de funciones de Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, para el ejercicio presupuestal 2006, a la contadora pública Carmen Rosa Espinoza Gonzáles;

Que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, en ausencia del titular, para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva y en ningún caso debe exceder el ejercicio presupuestal, por lo que resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28927 y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Víctor Edmundo BAZAN TORRES, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

16987-4

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Daniel A. Carrión"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 056-2007/MINSA

Lima, 16 de enero del 2007

Visto el Oficio Nº 097-07-2006-DG-HN-DAC;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 037-2007/MINSA, de fecha 11 de enero de 2007, se aceptó la renuncia al doctor Ricardo César Corcuera Rodríguez, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" de la Dirección de Salud I Callao, en consecuencia dicho cargo se encuentra vacante;

Que resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28927 y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano José Raúl CARPIO BARBIERI, en el cargo Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" de la Dirección de Salud I Callao, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

16987-5

Disponen que la Oficina General de Comunicaciones publique en el portal de internet el proyecto modificatorio del Reglamento de Ensayos Clínicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 057-2007/MINSA

Lima, 16 de enero de 2007

Visto: el Expediente Nº 07-001350, que contiene el Oficio Nº 018-2007-J-OPD/INS presentado por el Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud establece que el Instituto Nacional de Salud como Organismo Público Descentralizado tiene como misión desarrollar y difundir la investigación y la tecnología en diferentes campos de la salud, proponiendo políticas y normas para desarrollar y difundir la investigación científico-tecnológica;

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Ensayos Clínicos;

Que, debido a los avances científicos y tecnológicos, además del desarrollo de nuevos productos se ha generado un proyecto modificatorio del mencionado reglamento, por lo que resulta conveniente poner a disposición de la opinión pública interesada, con la finalidad de recibir las sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir a su perfeccionamiento;

Estando a lo informado por el Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,
De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique en el portal de internet del Ministerio de Salud, hasta por un período de quince (15) días naturales, el proyecto modificatorio del Reglamento de Ensayos Clínicos, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

16987-6

Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 058-2007/MINSA**

Lima, 17 de enero del 2007

Vista la renuncia presentada por la química farmacéutica Rosa Amelia Villar López;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 417-2005/MINSA de fecha 1 de junio de 2005, se designó a la química farmacéutica Rosa Amelia Villar López en el cargo de Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, la citada profesional ha presentado renuncia al citado cargo; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la química farmacéutica ROSA AMELIA VILLAR LÓPEZ, al cargo de Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

17259-1

Designan Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 059-2007/MINSA**

Lima, 17 de enero del 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 518-2005/MINSA de fecha 6 de julio de 2005, se designó al doctor Víctor Alejandro Dongo Zegarra, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Acceso y Uso de Medicamentos (hoy Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, en tal sentido resulta conveniente designar al médico cirujano Víctor Alejandro Dongo Zegarra en el cargo de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y, en consecuencia, dar término a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 518-2005/MINSA;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano VÍCTOR ALEJANDRO DONGO ZEGARRA, en el cargo de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándose término a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 518-2005/MINSA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

17259-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 042-2007/MINSA**

Mediante Oficio N° 0136-2007-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 042-2007/MINSA, publicada en la edición del día 17 de enero de 2007.

DICE:

Con las visaciones de la Dirección General de Salud de las Personas, Dirección General de Promoción de la Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

DEBE DECIR:

Con las visaciones de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Oficina de Descentralización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

DICE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: "DESARROLLO DE LA FUNCIÓN SALUD EN LOS PROYECTOS PILOTO PARA LA TRANSFERENCIA AL NIVEL DE GOBIERNO MUNICIPAL", que forma parte integrante de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: "DESCENTRALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN SALUD AL NIVEL LOCAL – LOS PROYECTOS PILOTO", que forma parte integrante de la presente Resolución.

17454-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el Art. 1° de la R.M. N° 001-2007-TR, sobre delegación de facultades a funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 011-2007-TR**

Lima, 17 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 001-2007-TR, la Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo delegó facultades a los funcionarios a cargo de la Secretaría General y de la Oficina de Administración, principalmente vinculadas a aspectos de contrataciones y adquisiciones estatales, y de personal;

Que, la Alta Dirección considera pertinente delegar adicionalmente al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la facultad de aprobar las políticas remunerativas de los servidores del Sistema de Inspección de Trabajo y de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de la Entidad;

Que, mediante Ley N° 27711, se aprobó la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que determinó la competencia, atribuciones, estructura y funciones de esta Entidad. El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se aprobó a través de la Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

Con la visación del Secretario General y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el literal d) del artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Adicionar al Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 001-2007-TR, el inciso j), cuyo texto queda redactado de la forma siguiente:

“Delegar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Ejercicio Presupuestario 2007, la facultad de aprobar las políticas remunerativas de los servidores del Sistema de Inspección de Trabajo y de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina de Administración.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

17464-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2007-TR

Lima, 17 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR se crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, teniendo como objetivo ser la instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional;

Que, el artículo 1° del citado Decreto Supremo dispone que la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la presidirá;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo que designe al representante Titular y Alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Nacional a que se refiere el primer considerando;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor GUILLERMO MIRANDA HURTADO, Director General de la Oficina de

Asesoría Jurídica y a la doctora SILVIA CÁCERES PIZARRO, Secretaria Técnica del Consejo Nacional del Trabajo, como representantes Titular y Alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, constituida por el Decreto Supremo N° 001-2007-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

17464-2

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Administración, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2007-TR

Lima, 18 de enero de 2007

VISTOS:

Los Oficios N°s. 079, 111 y 132-2007-MTPE/4/10.1, de fechas 11, 16 y 17 de enero de 2007, respectivamente, emitidos por la Oficina de Administración y el Oficio N° 049-2007-MTPE/4/9.2, de fecha 18 de enero de 2007, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el que será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, mediante Oficios N°s. 079, 111 y 132-2007-MTPE/4/10.1, la Dirección General de Administración informa que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 – Oficina de Administración del Pliego 12 – Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo normado en el Capítulo III del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y las disposiciones contenidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, determinándose los procesos de selección correspondientes al ejercicio presupuestal 2007;

Que, el numeral 26.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto indica que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 439-2006-TR, de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2007, en el que se detallan las metas y asignaciones conforme a la legislación presupuestaria para el presente ejercicio;

Que, mediante Oficio N° 049-2007-MTPE/4/9.2, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC 2007 sí cuenta con disponibilidad presupuestal en el Presupuesto del año 2007;

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 25° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 – Oficina de Administración, del Pliego 12 - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2007, de acuerdo al detalle del Anexo que, adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, la publicación del Plan Anual a que se refiere el artículo precedente y la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su aprobación.

Artículo 3°.- Disponer que el Plan Anual a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se ponga a disposición de los interesados, quienes podrán adquirir copia del mismo a precio de costo de reproducción, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE; y se publique en la página web de la institución: www.mintra.gob.pe, de conformidad con lo normado en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

17657-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Penal con Reos Libres y la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 045-2007-P-CSJL/PJ

Lima, 18 de enero de 2007

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 019-2007-CNM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno de dicho organismo y por tanto las Resoluciones N° 381-2002-CNM, en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de nombramiento de diversos magistrados del Poder Judicial, disponiendo en el artículo segundo rehabilitar los indicados Títulos, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistoso firmado entre El Estado Peruano y los Magistrados no ratificados.

Que, existiendo a la fecha plazas vacantes en el grado de Vocal Superior, al interior de este Distrito Judicial, resulta necesario reincorporar en ésta a los doctores Jorge Alberto Egoavil Abad y Gerardo Alberca Pozo, Vocales Titulares, magistrados considerados en la resolución de vista.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y por tal motivo dirige la política interna de su Distrito Judicial con el fin de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor JORGE ALBERTO EGOAVIL ABAD como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrar la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos Libres:

Jorge Alberto Egoavil Abad (T) Presidente
Julian Genaro Jeri Cisneros (T)
José Rolando Chávez Hernández (P)

Artículo Segundo.- DISPONER la REINCORPORACION del doctor GERARDO ALBERCA POZO como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrar la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel:

Wills Gonzales Muñoz(T) Presidente
Gerardo Alberca Pozo(T)
Andres Paredes Laura (P)
Raul Ruben Acevedo Otrera (P)
Diosdado Romani Sanchez (P)
Walter Julio Peña Bernaola (P)

Artículo Tercero.- DISPONER que las disposiciones emanadas de la presente resolución se harán efectivas a partir del día 19 de enero del presente año.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JULIO PACHAS AVALOS
Presidente (e)

17372-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la EDPYME Crear Cusco el cierre de oficinas ubicadas en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 1745-2006

Lima, 29 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Crear Cusco y EDPYME Edyficar para que se autorice el cierre de su Oficina Principal y Oficina Especial de la primera y la incorporación de las mismas a la red de agencias de la EDPYME Edyficar; y,

CONSIDERANDO:

Que, ambas empresas han cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Que, el cierre de la Oficina Principal y de la Oficina Especial de la EDPYME Crear Cusco y la consecuente apertura de una Agencia y una oficina especial de la EDPYME Edyficar en los mismos locales se realiza en el contexto de la fusión por absorción de la EDPYME Crear Cusco por la EDPYME Edyficar;

Que, el programa para la formalización del proceso de fusión presentado por los representantes legales de EDPYME Edyficar contempla que la Oficina Principal de la EDPYME Crear Cusco operará como una Agencia de la EDPYME Edyficar, por lo que se debe autorizar el cierre de la citada Oficina Principal, así como la incorporación de la oficina especial como parte de la red operativa de la EDPYME Edyficar;

Que, en dichas Juntas Generales de Accionistas se acordó como fecha de entrada en vigencia de la fusión el 31 de diciembre de 2006, fecha en la que cesarán las operaciones derechos y obligaciones de la EDPYME Crear Cusco, que se extingue por efecto de la fusión, los mismos que serán asumidos en su totalidad por la sociedad absorbente, la EDPYME Edyficar;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 218 - 2006 - DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° EDPYME - 0188 - 2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096 - 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la EDPYME Crear Cusco el cierre de su Oficina Principal ubicada en Av. Garcilaso N° 506, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco y de su Oficina Especial ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 205, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- Autorizar a la EDPYME Edyficar incluir las citadas oficinas, como agencia y oficina especial respectivamente, formando parte de su red operativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

17402-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL
 PENITENCIARIO**

Asignan a servidor en el cargo de Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Ancón de la Dirección Regional Lima

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 N° 029-2007-INPE/P.**

Lima, 18 de enero del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 565-2006-INPE/P, de fecha 6 de setiembre de 2006, se asignó al servidor MARINO PISCOYA CHUNGA, el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Ancón de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la asignación antes señalada y, asignar en el cargo público de confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la asignación del servidor MARINO PISCOYA CHUNGA, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Ancón de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 2°.- ASIGNAR, a partir de la fecha, al servidor PERCY HUGO BLAS LEYVA, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Ancón de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 3°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
 Presidente

17664-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE ADMINISTRACION
 TRIBUTARIA**

**Modifican el Instructivo de Trabajo
 "Valoración de Vehículos Usados" INTA-IT.01.08**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 ADJUNTA DE ADUANAS
 N° 030-2007/SUNAT/A**

Callao, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000545-2003/SUNAT/A del 2 de diciembre del 2003 se aprobó el Instructivo de Trabajo "Valoración de Vehículos Usados" INTA-IT.01.08;

Que es necesario modificar el numeral 6.4 y 6.9 del literal A1 y el numeral 1 del literal A2 de la Sección IV del referido Instructivo, referidos al uso de la publicación RED BOOK y a la fecha a considerar en la comparación de precios para la conversión de las monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que es necesario dejar sin efecto el numeral 6.7 del literal A1 de la Sección IV del referido Instructivo, referido a la determinación del valor en aduana por las empresas verificadoras;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el segundo párrafo del numeral 6.4 del literal A1 de la Sección IV del Instructivo de Trabajo "Valoración de Vehículos Usados" INTA-IT.01.08, conforme a lo siguiente:

"Para el caso de vehículos procedentes de Japón, se utiliza la publicación RED BOOK, de la cual se elige el precio consignado en la segunda columna (de izquierda a derecha), valor de venta al por mayor, o última columna (de izquierda a derecha), valor de venta al por menor, según corresponda, supletoriamente se utiliza la publicación YELLOW BOOK, de la cual se selecciona



el precio que corresponda al de venta al por mayor o al por menor. Si en la publicación japonesa se cuenta con dos precios para un mismo vehículo del mismo modelo y año de fabricación, derivado de un cambio realizado en el modelo, se elige el precio correspondiente al modelo mejorado”.

Artículo 2º.- Modifíquese el numeral 6.9 del literal A1 de la Sección IV del Instructivo de Trabajo “Valoración de Vehículos Usados” INTA-IT.01.08, conforme a lo siguiente:

“Si el precio del vehículo consignado en la factura comercial o contrato que lo contenga y/o el precio de la publicación están expresados en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, para efectuar la comparación se convierte a dicha moneda considerando el factor vigente a la fecha de numeración de la Declaración Única de Aduanas”.

Artículo 3º.- Modifíquese el numeral 1 del literal A2 de la Sección IV del Instructivo de Trabajo “Valoración de Vehículos Usados” INTA-IT.01.08, conforme a lo siguiente:

“Para efectos de lo establecido en el presente Instructivo, se utilizan los ejemplares A, B y D de la publicación RED BOOK:

a) El ejemplar A : registra precios de vehículos usados originarios y procedentes de Japón e incluye información de vehículos comerciales tales como station wagon, camionetas, buses y camiones; su edición es bimensual, con ediciones: 1-2, 3-4, 5-6, 7-8, 9-10 y 11-12.

b) El ejemplar B : registra precios de vehículos usados originarios y procedentes de Japón e incluye información de vehículos de pasajeros y recreacionales tales como automóviles, station wagon y camionetas; su edición es mensual, con ediciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

c) El ejemplar D : registra precios de vehículos usados procedentes de Japón y originarios de otros países distintos de Japón tales como Estados Unidos o países europeos e incluye información de vehículos de pasajeros y recreacionales tales como automóviles, station wagon y camionetas; su edición es mensual, con ediciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12”.

Artículo 4º.- Déjese sin efecto el numeral 6.7 del literal A1 de la Sección IV del Instructivo de Trabajo “Valoración de Vehículos Usados” INTA-IT.01.08.

Artículo 5º.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

17405-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

Convocan a Concurso Público de Méritos para la selección de Director Regional de Educación del Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 061

Callao, 18 de enero de 2007

VISTO:

El Oficio de 10 de enero del 2007, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen las atribuciones de los Gobiernos Regionales, dentro del marco de su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 76° define a la Dirección Regional de Educación, como un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, manteniendo una relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación;

Que mediante Ley N° 28926 se regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales y la clasificación de los titulares de los cargos como funcionarios de confianza, correspondiendo su designación y cese al Presidente Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional, mediante concurso de méritos, conforme prevé la Ley N° 28175 sobre acceso y progresión en el empleo público, en un régimen de igualdad de oportunidades;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28926 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente Regional por el Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Concurso Público de Méritos para la selección del Director Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión Regional de Concurso de Méritos, integrada por los siguientes miembros:

- El Gerente Regional de Desarrollo Social, quien la preside.
- El Jefe de la Oficina de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Deportes, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien hará las veces de Secretario Técnico; y,
- El Presidente del Consejo Participativo Regional de Educación del Callao (COPARE).

Artículo Tercero.- APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos convocado en el artículo primero de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

17403-1

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO

Aprueban Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2006-2016 en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 078-2006-CR-GRH

Huánuco, 29 de diciembre del 2006.

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha catorce de diciembre del dos mil seis, al pedido formulado por el Consejero Regional Juan Carlos Schult Echevarría, relacionado a la aprobación del Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2006-2016, en el ámbito del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, determina en forma clara los objetivos, atribuciones, funciones de los Gobiernos Regionales, los mismos que conforme lo precisa el artículo

segundo de la citada ley, son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa, así mismo enmarcándose entre otras finalidades la de fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, teniendo como misión la de conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, conforme también lo expresan los artículos cuatro y cinco de la citada ley, concordante con lo dispuesto por los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro de la acotada norma legal;

Que, resulta necesario que en este Gobierno Regional dentro de su Plan de Desarrollo, se establezca el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia con proyección hasta el año dos mil dieciséis, con la finalidad de conseguir la igualdad de oportunidades para todos, Priorizar la Niñez como sujeto de derechos y sustento del desarrollo; el Interés Superior del Niño y su derecho a participar; y la Familia como Institución Fundamental para el Desarrollo del Ser Humano;

Que, los indicadores básicos de la situación de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco, tenemos la mortalidad materna que es imprescindible abordarlo por su efecto inmediato en el recién nacido, ya que al morir la madre las posibilidades de vida del nuevo ser requiere de condiciones particulares para sobrevivir, condiciones que lamentablemente no se dan en muchos casos y que es preciso generar; Muerte peri Natal, es muy preocupante las muertes peri natales (antes de nacer), en el año dos mil cuatro durante el período fetal temprano se notificaron treinta y cuatro defunciones, en el intermedio noventa y dos y en el tardío doscientos veintitrés, por su parte en el Período Neo natal Precoz murieron ciento ochenta Neonatal ochenta casos; Mortalidad Infantil, en el Perú sesenta por cada mil nacidos vivos mueren anualmente en las zonas rurales, veintiocho por mil nacidos vivos en las zonas urbanas; la mortalidad infantil en Huánuco se ubica por encima del promedio nacional, cuarenta y cuatro por cada mil nacidos vivos; Mortalidad de Adolescentes, son las agresiones la primera causa de muerte seguido de los eventos de intensión no determinada, lo cual nos hace suponer que la interacción social en este grupo presenta serias deficiencias, así mismo tenemos la desnutrición que en nuestro País en veinticinco por ciento de niños y niñas menores de cinco años padecen de desnutrición crónica, Huánuco alcanza el cuarenta y seis por ciento.

Que, así mismo existen otros problemas vinculados a la Educación en sus diversos niveles, también problemas relacionados con la Familia como son la pobreza, el entorno Familiar y la violencia Familiar, en cuanto a los derechos humanos como es la Pobreza y la exclusión temprana, la afectación a sus derechos fundamentales y el Abuso Sexual, entre otros;

Que, con el diagnóstico integral realizado en el presente plan, se consideran los objetivos del Plan de acción por la Infancia y la Adolescencia, se tiene a) Promover estilos de vida saludables y seguras con madres gestantes, niños, niñas y adolescentes; b) Fortalecer la participación ciudadana en la gestión de la salud focalizado a la niñez y la adolescencia; c) Promover un servicio educativo de calidad; d) Promover la participación comunal en la gestión educativa; e) Fortalecer el núcleo familiar a partir padres y madres que asumen sus responsabilidades; f) Promover alianzas interfamiliares para la generación de ingresos; g) Generar condiciones favorables para el cumplimiento pleno de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince inciso b) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete- Orgánica de Gobiernos Regionales, es función del Consejo Regional " Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional; concordante con el artículo cuarenta y nueve incisos a) que establecen " Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar la políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Estando a lo precedente expuesto, y con las facultades conferidas por el artículo once, treinta y ocho de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete- Orgánica de Gobiernos Regionales, y a lo acordado POR UNANIMIDAD, en la Sesión de Consejo Extraordinario de la referencia, con dispensa de Lectura y aprobación del acta.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia dos mil seis - dos mil dieciséis, el mismo que esta compuesto por un volumen con los siguientes rubros: Presentación, Metodología, Principios Rectores del Plan, Visión, Ejes Estratégicos, Análisis FODA, Indicadores básicos de la Situación de los niños, niñas y adolescentes en la Región, Objetivos Estratégicos, Articulación con Planes Nacionales y Regionales, Programa de actividades al dos mil siete, Monitoreo y Evaluación; que consta de setenta y nueve fojas.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente norma regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y dos de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidente

17152-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Masivo 2007

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2007/MDB

Breña, 12 de enero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

VISTOS: 006-2007-URC-SG/MDB;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo dispone el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado y de todo Gobierno Local, proteger a la familia y promover el matrimonio, en su condición de institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, es política de la actual gestión, buscar el bienestar de la comunidad de Breña, promoviendo por ello entre otros aspectos, el fortalecimiento de la familia y la sociedad a través de la unión legal de las parejas deseosas de contraer matrimonio y/o el permitir a aquellas otras parejas que así lo deseen, la regularización de su estado civil, para lo cual esta corporación ha previsto llevar adelante la celebración del "Ier. MATRIMONIO CIVIL MASIVO 2007"; a realizarse el día 14 de febrero del presente año; considerándose las inscripciones desde el 15 de enero hasta el 8 de febrero del 2007, para lo cual se deberá contar con la participación de las diferentes Gerencias, Subgerencias y Unidades de la Municipalidad;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del "Ier. MATRIMONIO CIVIL MASIVO 2007", con motivo de conmemorarse el "Día del Amor y la Amistad", para el día 14 de febrero del 2007, a las 06.00 p.m.; para lo cual las inscripciones se realizarán desde el 15 de enero hasta el 8 de febrero del 2007, en la Unidad de Registro Civil, ubicada en el Palacio Municipal de esta Comuna.

Artículo Segundo.- Establecer que los contrayentes abonarán la suma de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Inscripción.

Artículo Tercero.- CONSIDÉRESE como Requisitos para aquellas personas que desean acogerse a este beneficio, lo siguiente:

- Partida de Nacimiento original de ambos contrayentes.
- Copia fedateada del documento de identidad de ambos contrayentes.
- Copia fedateada del documento de identidad de dos testigos.
- Dos fotos tamaño carné o pasaporte de cada contrayente.
- Copia de recibo de luz o agua que pruebe el domicilio, uno de los contrayentes debe residir en Breña.
- Examen Médico Prenupcial, que lo realizará la Unidad de Sanidad, costo: S/. 10.00 Nuevos Soles y/o Examen de Postas Médicas del Ministerio de Salud.
- Un Fólter Manila A-4.
- Pago del Pliego Matrimonial: S/. 50.00 Nuevos Soles.

Artículo Cuarto.- Dispensar la publicación de avisos en base a la facultad que confiere el artículo 252º del Código Civil vigente, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de los demás documentos exigidos por Ley y que se encuentren aptos para contraer matrimonio.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Registro Civil el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Imagen Institucional y Comunicaciones y demás órganos competentes prestar el apoyo correspondiente para el cumplimiento y éxito de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

16671-1

Adecúan denominación de Procuraduría Pública Municipal como Procuraduría Pública de acuerdo al nuevo Organigrama aprobado por Acuerdo de Concejo N° 006-2007/MDB

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068 -2007/MDB

Breña, 11 de enero del 2007

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 044-2007/MDB de fecha 4 de enero del 2007 se designó al Sr. Dr. EDUARDO ENRIQUE VARGAS OTERO, Procurador Público Municipal de esta Corporación Edil.

Que, por Acuerdo de Concejo N° 002-2007/MDB se declara en Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica a la Municipalidad Distrital de Breña.

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2007/MDB de fecha 8 de enero del 2007 se Aprueba la Ordenanza que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad de Breña.

Que es necesario adecuar la denominación de Procuraduría Pública Municipal como Procuraduría Pública de acuerdo al nuevo Organigrama.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar, Artículo 20º inciso 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades .

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADECÚESE la denominación de Procuraduría Pública Municipal como Procuraduría Pública de acuerdo al nuevo Organigrama aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2007/MDB, quedando en consecuencia el Sr. Dr. EDUARDO ENRIQUE VARGAS OTERO, designado en el cargo de la Procuraduría Pública de esta Corporación Edil.

Artículo Segundo.- El Funcionario designado en el artículo precedente tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponde conforme a la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

16668-1

Aprueban Formulario a utilizarse para solicitar acceso a la información pública de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2007/MDB

Breña, 12 de enero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM modificado por Ley N° 27927 establece como finalidad de la mencionada Ley, promover la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 2) y 3) del Artículo 3º del referido TUO, el Estado adoptara medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la Información que demandan las personas en Aplicación del principio de publicidad.

Que mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM publicado el 7 de agosto del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consecuentemente resulta necesario aprobar el Formulario a utilizar para solicitar acceso a la información de la Municipalidad Distrital de Breña.

Que el Artículo 10º del citado Reglamento establece que la solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad o de forma personal ante su Unidad de recepción documentada, mediante el Formulario contenido en el Anexo que forma parte del mismo.

De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806 modificada por Ley N° 27927, Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Formulario que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que se utilizara para solicitar acceso a la información pública de la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo Segundo.- El Formulario aprobado se entregara en forma gratuita en los diferentes locales de la Municipalidad o podrá ser impreso a través del Portal Institucional y deberá ser presentado en forma personal a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Breña.


Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General remitir copia certificada de la presente Resolución a las Gerencias, Subgerencias y Unidades para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese , publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

ANEXO

ANEXO  MUNICIPALIDAD DE BREÑA	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, modificada por Ley 27927	N° DE REGISTRO

I. FUNCIONARIA RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE INFORMACION

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA

SECRETARIA GENERAL

AV. ARICA No. 500- BREÑA- TELEFONO No. 7026853

II DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE ENTIDAD

DOMICILIO:

AV/CALLE/JR/PSJ

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

CORREO ELECTRONICO

TELEFONO

III INFORMACION SOLICITADA**IV DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACION****V.- FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION (MARCA CON UN "X")**

COPIA SIMPLE ()

DISKETTE ()

CORREO ()

COPIA CERTIFICADA ()

CD ()

ELECTRÓNICO

OTROS ()

VI.- OBSERVACIONES:**VII.- REPRESENTANTE LEGAL****DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Nota: Llenar Representante Legal en caso de persona jurídica, adjuntando copia simple de Documento que acredite la representación.

APELLIDOS Y NOMBRES

FECHA Y HORA DE RECEPCION

FIRMA

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ratifican remuneración mensual del Alcalde y monto de dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2007-SEGE-06-MDEA

El Agustino, 6 de enero de 2007.

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, el monto de las dietas que percibirán los regidores y la remuneración del Alcalde;

Que, por Ley N° 28212, promulgada el 1 de abril de 2004, se fijó que los Alcaldes provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente hasta un máximo de 4 y $\frac{1}{4}$ de la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP); asimismo, las dietas que perciban los regidores en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-2006-PCM promulgado el 30 de junio de 2006 se fijó en dos mil seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 2,600.00) el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público correspondiente al año 2007;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 se modifican algunos artículos de la Ley N° 28212 pero se ratifica el criterio que fijó la dieta en el equivalente al 30% de la remuneración mensual que percibe un Alcalde;

Que, por Acuerdo N° 063-2006-SEGE-06-MDEA de fecha 18 de agosto de 2006, el anterior Concejo Municipal decidió adecuar sus dietas al 30% de la remuneración que percibe el alcalde;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el voto unánime de los señores regidores;

SE ACUERDA:

Primero.- RATIFICAR la remuneración mensual fijada para el alcalde, a través del Acuerdo de Concejo N° 014-2003-SEGE-06-MDEA del 13 de enero de 2003.

Segundo.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 063-2006-SEGE-06-MDEA del 18 de agosto de 2006, mediante el cual se fijan las dietas que percibirán los señores regidores por todo el período de gestión, en un equivalente al 30% de la remuneración percibida por el alcalde.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS
Alcalde

17342-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de riego de áreas verdes

ACUERDO DE CONCEJO N° 003

San Juan de Lurigancho, 12 de enero del 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, en la fecha, en atención al Informe N° 002-2007/GSPL/MSJL, el Informe N° 009-2007-GPD/MSJL de la Gerencia de Planificación del Desarrollo y el Informe N° 014-2007-GAJ-MSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de Riego de Áreas Verdes en el distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, ante el desabastecimiento del servicio de Riego de Áreas Verdes originados por la falta del desarrollo del proceso de selección respectivo, desde el 1 de enero del 2007 nuestras áreas verdes del distrito como parques, bermas y plazuelas se encuentran en peligro de perderse por la falta de riego, con el consecuente incremento de mayor gasto para volver a recuperar las áreas verdes, así como de volver a adquirir nuevo grass y plantas ornamentales que se encuentran en peligro, generando todo ello malestar en los vecinos que pagan por este servicio un arbitrio;

Que, el Inc. c) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, precisa que están exonerados de los procesos de selección que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, asimismo el Art. 21° de la Ley antes acotada establece, "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a término el proceso de Concurso Público correspondiente;

Que, asimismo el artículo 21° de la precitada norma establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, de igual forma, el Art. 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece, "Las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el Art. 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requieren obligatoriamente Informe técnico legal previo emitido por las áreas técnica y de Asesoría Jurídica de la Entidad. Dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, es necesario remarcar que dicha adquisición se efectuará mediante acciones inmediatas de conformidad a lo establecido por el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley, la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases. La misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, el literal c) del Art. 20° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada, señala que las exoneraciones se

aprobarán mediante Acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo este artículo señala que esta facultad de aprobar exoneraciones es indelegable, requiriéndose obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. De igual forma, copia del Acuerdo y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo establece este artículo que las adquisiciones se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, mediante los Informes de vistos, se cumple con el requisito de sustentar técnica y legalmente la justificación de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración fundamentando la necesidad de Declarar la Situación de Desabastecimiento Inminente del servicio de Riego de Áreas Verdes del distrito, por cuanto mantener en óptimo estado los parques, bermas y plazuelas, constituye uno de los fines esenciales de Municipalidad y por lo cual los vecinos pagan un arbitrio cuyo servicio no se puede descuidar;

Estando a lo expuesto, a lo aprobado por el VOTO MAYORITARIO en la Sesión Ordinaria de Concejo, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE el servicio de Riego de Áreas Verdes del distrito de San Juan de Lurigancho por el plazo de noventa (90) días y/o hasta que la Buena Pro del proceso de selección que se realice para cubrir este servicio quede consentido, lo que suceda primero.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Encargado de la Menor Cuantía la ejecución del proceso de selección por exoneración, por el período que dure la Situación de Desabastecimiento Inminente declarada, de conformidad a la normatividad vigente, cuyo monto referencial asciende a S/. 139,500.00 que será financiado con la fuente establecida en el Presupuesto Institucional de Apertura 2007.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente, de conformidad a lo señalado por el artículo 47° de la Ley, en concordancia con el artículo 21° de la Ley en mención.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría Municipal, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, copia del acuerdo y del informe técnico - legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

16128-1

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de barrido de calles

ACUERDO DE CONCEJO N° 004

San Juan de Lurigancho, 12 de enero del 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, en la fecha, en atención al Informe N° 03-2007-GSPL/MSJL, el Informe N° 009-2007-GPD/MSJL de la Gerencia de Planificación

del Desarrollo y el Informe N° 015-2007-GAJ-MSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la exoneración del proceso de selección para la contratación del Servicio de Barrido de Calles de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, ante el Desabastecimiento del Servicio de Barrido de Calles originados por la ausencia de contrato del mencionado servicio desde el 1 de enero de 2007 y existiendo zonas de la ciudad que no están recibiendo el servicio de barrido y limpieza de calles, acumulándose los desechos sólidos en las calles del distrito; por lo que debiéndose asegurar la continuidad del funcionamiento del mismo, dada las serias implicancias que conllevaría su paralización o interrupción para la salud de los vecinos, por lo que se debe declarar en Desabastecimiento Inminente del Servicio de Barrido de Calles por el lapso de tiempo que demande la culminación del proceso hasta la firma del contrato respectivo, teniendo en consideración que el vecino paga por este servicio según la Estructura de Costos para el año 2007;

Que, el Inc. c) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, precisa que están exonerados de los procesos de selección que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, asimismo el Art. 21° de la Ley antes acotada establece, "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a término el proceso de Concurso Público correspondiente;

Que, asimismo el artículo 21° de la precitada norma establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, de igual forma, el Art. 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece, "Las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el Art. 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requieren obligatoriamente Informe técnico legal previo emitido por las áreas técnica y de Asesoría Jurídica de la Entidad. Dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, es necesario remarcar que dicha adquisición se efectuará mediante acciones inmediatas de conformidad a lo establecido por el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley, la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases. La misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, el literal c) del Art. 20° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada, señala que las exoneraciones se aprobarán mediante Acuerdo del Concejo Municipal.



Asimismo este artículo señala que esta facultad de aprobar exoneraciones es indelegable, requiriéndose obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. De igual forma, copia del Acuerdo y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo establece este artículo que las adquisiciones se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, mediante los Informes de vistos, se cumple con el requisito de sustentar técnica, legal y presupuestalmente la justificación de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración fundamentando la necesidad de Declarar la Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Barrido de Calles;

Estando a lo expuesto, a lo aprobado por el VOTO MAYORITARIO en la Sesión Ordinaria de Concejo, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE el servicio de Barrido de Calles de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho por el plazo de tres (3) meses.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Encargado de los Procesos de Menores Cuantías la ejecución del proceso de selección por exoneración, por el período que dure la Situación de Desabastecimiento Inminente declarada, de conformidad a la normatividad vigente, cuyo monto referencial asciende a S/. 375,000.00 (Trescientos Setenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) que será financiado con la fuente de financiamiento establecido en el Presupuesto de Apertura Institucional para el año 2007, según detalle:

SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO (S/.)
Barrido de Calles	Mes	03	375,000.00

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente, de conformidad a lo señalado por el artículo 47° de la Ley, en concordancia con el artículo 21° de la Ley en mención.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría Municipal, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, copia del acuerdo y del informe técnico - legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

16127-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan fecha de vencimiento de Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada por Ordenanza N° 178-MDS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2007-MDS**

Surquillo, 15 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO;

VISTO: El Informe N° 011-2007/GR/MDS del 15 de enero de 2007 de la Gerencia de Rentas, relativo a la prórroga de la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 178-MDS de fecha 30 de noviembre de 2006 se aprobó la Amnistía Tributaria y Administrativa para el distrito de Surquillo, aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas bajo los términos señalados en la precitada Ordenanza, estableciéndose como plazo de vigencia de la misma hasta el 20 de diciembre de 2006, con la derogación del artículo 1° de la Ordenanza N° 161-MDS;

Que mediante Decretos de Alcaldía N° 018-2006-MDS, N° 019-2006-MDS y N° 001-2007-MDS se prorrogó la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa, aprobada por la Ordenanza N° 178-MDS, hasta el 23 y 30 de diciembre de 2006 y hasta el 15 de enero de 2007, respectivamente;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Rentas mediante el Informe de Visto, resulta conveniente seguir brindando facilidades a los contribuyentes y vecinos de Surquillo en el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, disponiéndose la prórroga de la Amnistía, en uso de la atribución conferida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 178-MDS;

Por lo que, en uso de la atribución conferida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

PRÓRROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Objeto de la norma: PRORRÓGUESE hasta el 31 de enero de 2007 la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada por la Ordenanza N° 178-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

16766-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Otorgan amnistía tributaria en favor de contribuyentes del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2007-MDLP-ALC**

La Punta, 11 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

POR CUANTO:

En Concejo Municipal del distrito de La Punta, en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación,

modificación y suspensión de sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, de conformidad con los artículos 191º y 192º incisos 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, concordante con las Normas III y IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, al existir contribuyentes que mantienen deudas pendientes con el Municipio por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial y/o Fraccionamiento Tributario, es necesario brindarles facilidades que les permitan ponerse al día en el pago de sus obligaciones;

Que, el artículo 41º del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales en forma excepcional pueden condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Estando expuesto por la Gerencia de Rentas y Comercialización según Memorando N° 003-2007-MDLP/GRC y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Legal a través del Informe N° 005-2007-MDLP/GAL y en mérito de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza hasta el 28 de febrero del año 2007, una AMNISTÍA TRIBUTARIA para todos aquellos contribuyentes que mantengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales y/o Impuesto Predial, en vía ordinaria o coactiva, la cual consiste en la condonación del 100% de intereses moratorios, costas y gastos procesales, así como la condonación del 50% de la deuda generada por el arbitrio de Seguridad Ciudadana, siempre y cuando se cancele al contado.

Artículo Segundo.- Los deudores tributarios que elijan pagar de manera fraccionada, podrán suscribir un Convenio de Fraccionamiento sin intereses moratorios, costas ni gastos procesales, hasta en 60 meses, cancelando el 5% de cuota inicial.

Artículo Tercero.- Para los casos de Convenios de Fraccionamiento que presenten cuotas vencidas, éstos podrán ser cancelados con la condonación del 100% de intereses moratorios. Asimismo, podrán ser reformulados cancelando una cuota inicial del 10% del monto de la deuda, como mínimo.

Artículo Cuarto.- Los Convenios de Fraccionamiento Tributario vigentes que excedan las seis (6) cuotas vencidas mantendrán su condición hasta el 28 de febrero del año 2007.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Comercialización, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GAEDA
Alcalde

16827-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 011-2007-CM/MDS**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002, de fecha 9 de enero del 2007, el Informe N° 004 - 2007 - GM / MDS, mediante el cual se informa que el contrato con la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L., proveedora del Programa del Vaso de Leche en el distrito culminó el 31 de diciembre de 2006, Informe N° 001-2007-

MDS/GAL.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado; el Artículo II del Título Preliminar, y el artículo 4º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Informe N° 004-2007-GM/MDS, el Gerente Municipal pone en conocimiento que el contrato con la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L., proveedora del Programa del Vaso de Leche en el distrito culminó el 31 de diciembre de 2006, no teniéndose para el mes de enero del presente año, contrato con proveedor alguno que permita satisfacer la necesidad de los beneficiarios de este programa;

Que, el artículo 236º del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que dentro de los 3 meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá adquirir o contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista por única vez y hasta por un máximo del 30% del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien y servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la Adquisición o Contratación;

Que, al amparo de lo prescrito en el artículo 19º, 20º y 21º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-04-PCM, concordante con el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Gerente Municipal solicita se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente al Programa del Vaso de Leche en el distrito de Supe por estar comprendido en el beneficio derivado de lo establecido en el inciso c) del artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que consiste en la exoneración de procesos de selección en situación de Desabastecimiento inminente, resaltando que se deben cumplir las formalidades de los procedimientos no sujetos a proceso de selección por lo que esta exoneración deberá aprobarse mediante Acuerdo del Concejo Municipal, previo sustento con un informe técnico legal y será publicado en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose copia de dicho acuerdo e informe técnico legal que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación, por consiguiente recomendó que mediante Acuerdo de Concejo se declare la Situación de Desabastecimiento Inminente del Programa Social Vaso de Leche del distrito de Supe.

Estando a lo expuesto y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores presentes, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

ACUERDA:

Artículo 1º.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente el Programa del Vaso de Leche del distrito de Supe, por un lapso de 90 días.

Artículo 2º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente acuerdo de concejo en el Diario Oficial El Peruano, remitiendo copia de dicho acuerdo e informe técnico legal que lo sustenta a Contraloría General de la República y al CONSUCODE.

Dado en la Casa Municipal al noveno día del mes de enero del año dos mil siete.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL R. FLORES LANEGRA
Alcalde

17182-1